



## **UNIDAD ESPECIALIZADA DE PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES**

### **PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR**

**EXPEDIENTE:** **TECDMX-PES-140/2024**

**PARTE** **PARTIDO ACCIÓN**  
**DENUNCIANTE:** **NACIONAL**

**PROBABLES** **OTRORA SECRETARIO DE**  
**RESPONSABLES:** **DESARROLLO ECONÓMICO**  
**DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**MAGISTRADO** **ARMANDO** **AMBRIZ**  
**PONENTE:** **HERNÁNDEZ**

**SECRETARIA:** **VANIA IVONNE GONZÁLEZ**  
**CONTRERAS**

Ciudad de México, a veintisiete de febrero de dos mil veinticinco.

**RESOLUCIÓN** que se dicta en el presente Procedimiento Especial Sancionador y en el cual se determina lo siguiente:

a) El **sobreseimiento** por cuanto hace a la conducta consistente en **campaña negativa**, atribuida a **Fadlala Akabani Hneide**, otrora Secretario de Desarrollo Económico de la Ciudad de México.

**b) El sobreseimiento** por cuanto hace a las infracciones consistentes en **calumnia, uso indebido de recursos públicos, violación a los principios de neutralidad, imparcialidad y equidad en la contienda**.

**c) Se declara la inexistencia** de las infracciones consistentes en **calumnia, uso indebido de recursos públicos, violación a los principios de neutralidad, imparcialidad y equidad en la contienda** atribuidas a **Fadlala Akabani Hneide**, otrora Secretario de Desarrollo Económico de la Ciudad de México.

## GLOSARIO

|   |   |
|---|---|
| <b>Código:</b>  | Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México                         |
| <b>Comisión:</b>  | Comisión Permanente de Quejas del Instituto Electoral de la Ciudad de México                        |
| <b>Constitución Federal:</b>                                | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos   |
| <b>Constitución Local:</b>                                  | Constitución Política de la Ciudad de México  |
| <b>Dirección Ejecutiva:</b>                                 | Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral de la Ciudad de México        |
| <b>Instituto Electoral, IECM o autoridad sustanciadora:</b> | Instituto Electoral de la Ciudad de México  |
| <b>Ley General:</b>   | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales   |
| <b>Ley Procesal:</b>  | Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México   |
| <b>Ley de Transparencia</b>                                 | Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México |
| <b>MORENA:</b>  | Partido Morena  |
| <b>Probable responsable:</b>                                | Fadlala Akabani Hneide, otrora Secretario de Desarrollo   |



|                              |   |
|------------------------------|---|
|                              | Económico de la Ciudad de México  |
| <b>Procedimiento:</b>        | Procedimiento Especial Sancionador  |
| <b>Promovente o PAN:</b>     | Partido Acción Nacional   |
| <b>Reglamento de Quejas:</b> | Reglamento para el Trámite y Sustanciación de Quejas y Procedimientos de Investigación del Instituto Electoral de la Ciudad de México |
| <b>Reglamento Interior:</b>  | Reglamento Interior del Tribunal Electoral de la Ciudad de México   |
| <b>Sala Especializada:</b>   | Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación  |
| <b>Sala Superior:</b>        | Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación  |
| <b>Santiago Taboada</b>      | Santiago Taboada, otrora candidato a la Jefatura de Gobierno postulado por el PAN   |
| <b>Secretaría Ejecutiva:</b> | Persona titular o Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de la Ciudad de México                    |
| <b>Tribunal Electoral:</b>   | Tribunal Electoral de la Ciudad de México   |
| <b>TEPJF:</b>                | Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación  |
| <b>Unidad:</b>               | Unidad Especializada de Procedimientos Sancionadores del Tribunal Electoral de la Ciudad de México                                    |
| <b>“X”:</b>                  | Red social “X”, antes Twitter   |

## ANTECEDENTES

### 1. Plazos del Proceso Electoral 2023-2024

**1.1. Inicio.** El diez de septiembre de dos mil veintitrés el Consejo General del Instituto Electoral declaró el inicio del Proceso Electoral en la Ciudad de México, para elegir a las personas titulares de la Jefatura de Gobierno, Diputaciones del

Congreso, Alcaldías y Concejalías de las dieciséis demarcaciones territoriales. Las etapas fueron:

- **Precampaña:** Del cinco de noviembre de dos mil veintitrés al tres de enero de dos mil veinticuatro<sup>1</sup>.
- **Campaña:** Del uno de marzo al veintinueve de mayo.
- **Jornada electoral:** Dos de junio.

## 2. Trámite ante el Instituto Electoral

**2.1. Quejas.** El veinticuatro, veintinueve y treinta de abril; tres de mayo y el ocho de mayo, el PAN presentó once escritos de queja por medio de los cuales denunció hechos que, desde su perspectiva, son infractores de la normatividad electoral.

Específicamente, diversas publicaciones en la red social X, atribuidas al probable responsable que podrían configurar la comisión de las infracciones consistentes en **calumnia, campaña negativa, uso indebido de recursos públicos y violación a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda.**

### 2.2. Recepción, integración, registro y diligencias previas.

En diversos proveídos, la Secretaría Ejecutiva acordó la recepción e integración de los escritos de queja antes aludidos, mismos que se registraron con los números que enseguida se enlistan; asimismo, ordenó la realización de diligencias previas

---

<sup>1</sup> En adelante, todas las fechas que se citen corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo precisión diversa.



para que en su oportunidad determinara el inicio o no del Procedimiento.

| ACUERDO DE RECEPCIÓN | NÚMERO DE QUEJA    | FECHA DE PUBLICACIONES DENUNCIADAS   | PROBABLES RESPONSABLES |
|----------------------|--------------------|--|------------------------|
| 26-abril-2024        | IECM-QNA/871/2024  | 17, 19, 20, 21, 22 y 23 de abril del 2024  | Fadlala Akabani        |
| 30-abril-2024        | IECM-QNA/921/2024  | 12 de abril  | Fadlala Akabani Morena |
| 30-abril-2024        | IECM-QNA/923/2024  | 11 y 12 de abril del 2024  | Fadlala Akabani Morena |
| 2-mayo-2024          | IECM-QNA/935/2024  | 15, 18, 19, 20, 21, 27 de marzo y 15 de abril del 2024                                 | Fadlala Akabani Morena |
| 3-mayo-2024          | IECM-QNA/936/2024  | 12, 14 y 16 de abril del 2024  | Fadlala Akabani Morena |
| 3-mayo-2024          | IECM-QNA/958/2024  | 21, 22 y 23 de abril del 2024  | Fadlala Akabani Morena |
| 2-mayo-2024          | IECM-QNA/959/2024  | 17, 18, 19, 20, 21, 22, 24 y 27 de marzo; y, 3, 7, 8, 10, 18, 20, 21, 22 y 23 de abril | Fadlala Akabani Morena |
| 2-mayo-2024          | IECM-QNA/961/2024  | 3, 7, 10, 12, 14 y 15 de abril   | Fadlala Akabani Morena |
| 2-mayo-2024          | IECM-QNA/966/2024  | 24 y 25 de abril del 2024  | Fadlala Akabani Morena |
| 2-mayo-2024          | IECM-QNA/1055/2024 | 28 de abril del 2024   | Fadlala Akabani        |
| 12-mayo-2024         | IECM-QNA/1094/2024 | 24 de abril del 2024   | Fadlala Akabani Morena |

**2.3. Acuerdo de acumulación.** El trece de mayo, la Secretaría Ejecutiva determinó la acumulación de los expedientes **IECM-QNA/921/2024**, **IECM-QNA/923/2024**, **IECM-QNA/935/2024**, **IECM-QNA/936/2024**, **IECM-QNA/958/2024**, **IECM-QNA/959/2024**, **IECM-QNA/961/2024**, **IECM-QNA/966/2024**, **IECM-QNA/1055/2024** e **IECM-QNA/1094/2024** a su similar **IECM-QNA/871/2024**, por actualizarse el supuesto de conexidad en la causa establecido en el artículo 27 del Reglamento de Quejas.

**2.4. Primer Acuerdo de inicio, emplazamiento y medidas cautelares.** El siete de junio, la Comisión determinó lo siguiente:

- **Iniciar del procedimiento** en contra del probable responsable por la posible actualización de:
  - **Calumnia y campaña negativa**<sup>2</sup>, por cuanto hace a diversas publicaciones **en X**, atribuidas al probable responsable con contenido calumnioso.
  - **Uso indebido de recursos públicos y vulneración a los principios de equidad, imparcialidad y neutralidad en la contienda**, derivadas de diversas publicaciones **en X**, atribuidas al probable responsable.

En consecuencia, se ordenó el emplazamiento del probable responsable.

Asimismo, ordenó el registro del Procedimiento con el número de expediente **IECM-SCG/PE/113/2024**.

---

<sup>2</sup> Cabe destacar que en el Acuerdo de Inicio que se describe se señaló de manera textual lo siguiente: “*En consecuencia, con fundamento en el artículo 21 del Reglamento, se ordena el INICIO de un PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, contra Fadlala Akabani Hneide, por la difusión de expresiones e imágenes con contenido presuntamente calumnioso y negativo, en términos de lo razonado en el presente apartado*”; sin embargo, aun cuando en dicha determinación no se señaló de manera textual la infracción “Campaña Negativa”, lo cierto es que el fundamento de dicho proveído se citó el artículo 273, fracción XIII del Código, que prevé dicha conducta, de ahí que deba entenderse que en tal determinación se ordenó el inicio del procedimiento por ambas conductas, esto es, por Calumnia y por “Campaña Negativa”.



Finalmente, en cuanto al otorgamiento de **medidas cautelares** la Comisión las determinó **improcedentes**, por considerar que la protección a la libertad de expresión se debe extender no solo a información e ideas generalmente aceptables o neutrales, sino también a las opiniones o críticas severas.

**2.5. Emplazamiento.** El quince de junio, se emplazó a **Fadlala Akabani**, para que manifestara lo que a su derecho conviniera y aportara los medios probatorios que considerara pertinentes.

**2.6. Juicio Electoral TECDMX-JEL-278/2024.** Inconforme con el acuerdo de siete de julio, el probable responsable **promovió Juicio Electoral**, mismo que se resolvió el cuatro de julio siguiente, al advertir la existencia de dos acuerdos contradictorios respecto de la decisión de otorgamiento de medidas cautelares, por lo que revocó ambos acuerdos y ordenó se emitiera una nueva determinación debidamente fundada y motivada.

**2.7. Cumplimiento a lo ordenado en el Juicio Electoral TECDMX-JEL-278/2024.** Por acuerdo de ocho de julio, en cumplimiento a lo ordenado en el Juicio Electoral, la Comisión reiteró las consideraciones emitidas en proveído de siete de junio en relación con los desechamientos ordenados, a la improcedencia del otorgamiento de medidas cautelares, y al inicio del procedimiento en contra del probable responsable por la posible actualización de:

- **Calumnia y campaña negativa**, por cuanto hace a **sesenta y nueve publicaciones en redes sociales**, atribuidas al probable responsable con contenido calumnioso.
- **Uso indebido de recursos públicos y vulneración a los principios de equidad, imparcialidad y neutralidad en la contienda**, derivadas de **setenta y cinco publicaciones en redes sociales**, atribuidas al probable responsable.

En consecuencia, se ordenó el emplazamiento del probable responsable.

**2.8. Admisión de pruebas y vista para alegatos.** La Secretaría Ejecutiva tuvo por contestado en tiempo y forma el emplazamiento y, por admitidas las pruebas ofrecidas por las partes; finalmente, ordenó darles vista para que en la etapa de alegatos manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**2.9. Cierre de instrucción.** El veintisiete de agosto, la Secretaría Ejecutiva dio por precluido el derecho de las partes para formular alegatos y ordenó el cierre de instrucción del Procedimiento y la elaboración del Dictamen correspondiente, para ser remitido a este Tribunal Electoral.

**2.10. Dictamen.** El veintiocho de agosto siguiente, la Secretaría Ejecutiva emitió el Dictamen del Procedimiento Especial Sancionador **IECM-SCG/PE/113/2024**.



### **3. Trámite ante el Tribunal Electoral**

**3.1. Recepción de expediente.** El veintinueve de agosto se recibió en la Oficialía de Partes del Tribunal Electoral el expediente del Procedimiento identificado con la clave **IECM-SCG/PE/113/2024**.

**3.2. Turno.** En la misma fecha, el otrora Magistrado presidente Interino del Tribunal Electoral ordenó integrar el expediente **TECDMX-PES-140/2024**.

**3.3. Radicación.** El dos de septiembre de dos mil veinticuatro, el Magistrado Presidente interino y el Titular de la Unidad radicaron el expediente de mérito.

**3.4. Debida integración.** En su oportunidad, la Unidad determinó que el expediente del Procedimiento se encontraba debidamente integrado.

## **CONSIDERANDOS**

### **PRIMERO. Competencia**

Este Tribunal Electoral es competente y goza de plena jurisdicción para conocer y resolver el presente Procedimiento, toda vez que, en su carácter de máximo Órgano Jurisdiccional electoral en la Ciudad de México, es garante de la

constitucionalidad, convencionalidad y legalidad de todos los actos y resoluciones en la materia.

En la especie, se surte la competencia de este Órgano Jurisdiccional habida cuenta que se trata de un Procedimiento instaurado en contra del probable responsable, calumnia y campaña negativa, uso indebido de recursos públicos y vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda.

Lo anterior con fundamento en lo previsto en los artículos 1, 14, 16, 17, 41 párrafo segundo, base V, Apartado C, y 116 fracción IV, 122 Apartado A, fracciones VII y IX, 133 de la Constitución Federal; 5, 105, 440, 442 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 38 y 46 Apartado A, inciso g), de la Constitución Local; 1, 2, 30, 31, 32, 36 párrafos segundo y noveno, inciso I), 165, 166 fracciones I, II y VIII, inciso i), 171, 178, 179 fracción VIII, 223 y 224 del Código; 3 fracción II, 4, 31, 32, 36 y 85 de la Ley Procesal, y 110, 118, 119 y 120 del Reglamento Interior.

## **SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento**

Al emitir el acuerdo de inicio del Procedimiento, el Instituto Electoral determinó la procedencia de las quejas por considerar que existían indicios suficientes para la posible actualización de las infracciones consistentes en **calumnia, campaña negativa, uso indebido de recursos públicos y la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad**



**y equidad en la contienda**, por considerar que reunían los requisitos previstos por la normatividad electoral.

No obstante, en su escrito de contestación al emplazamiento **Fadlala Akabani**, realizó diversas manifestaciones en el sentido de que el Procedimiento resultaba improcedente, por diversas razones.

Por lo que, ante la obligación de cumplir a cabalidad con los principios de exhaustividad y congruencia en las resoluciones que emitan los órganos imparciones de justicia o aquellos que llevan a cabo actos materialmente jurisdiccionales, se deben resolver los asuntos sometidos a su conocimiento, sin añadir o sustraer algún tema o planteamiento que no hubiere sido expuesto por alguna de las partes.

De ahí que este Tribunal Electoral proceda a dar respuesta a tales planteamientos, aun cuando no hayan sido planteadas en un capítulo específico, pues al constituir tal escrito un todo debe ser analizado en su conjunto, en caso contrario, los principios enunciados se verían quebrantados<sup>3</sup>.

Al respecto, este Tribunal Electoral considera que las figuras hechas valer por el probable responsable no son atendibles, por los motivos que se indican a continuación.

---

<sup>3</sup> Jurisprudencia 12/2001: “**EXHAUSTIVIDAD EN LAS RESOLUCIONES. CÓMO SE CUMPLE**”. Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 16 y 17

- **Indebida fundamentación y motivación**

El probable responsable aduce que el acuerdo de inicio está indebidamente fundado y motivado, porque los preceptos legales en que se sustentó regulan la actuación de partidos políticos no así de particulares o servidores públicos.

Tal argumento resulta inatendible pues contrario a lo aducido por el probable responsable, en el acuerdo de ocho de julio la Comisión precisó que era procedente el inicio del procedimiento en contra del probable responsable porque se contaba con los indicios suficientes para presumir la actualización de **calumnia**.

Para ello, la autoridad administrativa electoral estableció el marco normativo aplicable al caso concreto respecto de las infracciones denunciadas.

En primer orden, señaló que, los artículos 441, numeral 1, 442, numeral 1, inciso f), 447, numeral 1, inciso e) y 449, numeral 1, inciso g) de la Ley General; 400, párrafo cuarto del Código, señalan las personas sujetas a responsabilidad o sujetos sancionables, las conductas sancionables y las sanciones a imponer por la difusión de mensajes o la realización de expresiones que impliquen **calumnia**, infracción que puede ser entendida como la imputación de hechos o delitos falsos a una persona relacionado con el procesal electoral.



Encontrándose entre tales personas sancionables, aquellas que se desempeñan en el servicio público, en cualquiera de los Poderes de la Unión, de los poderes locales, órganos de gobierno municipales, órganos de gobierno de la Ciudad de México, órganos autónomos, y cualquier otro ente público.

Al respecto, la Comisión señaló el fundamento de cada una de tales infracciones, las cuales específicamente, están dirigidas a regular las conductas de las personas servidoras públicas.

Esto es, precisó que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 párrafo séptimo de la Constitución, **las personas servidoras públicas tienen la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad**, sin influir en la equidad de la competencia.

Y, por lo que se refiere a la **violación a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda**, señaló que de conformidad con los artículos 134 párrafo séptimo de la Constitución, 5, párrafo primero del Código; y 15 fracciones III y VII de la Ley Procesal, se establecen **los principios de equidad, imparcialidad y neutralidad en la contienda**, pues de ellos se desprende la obligación de todas las personas servidoras públicas de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad.

Asimismo, enunció las pruebas aportadas por la parte promovente, las cuales resultaron suficientes para afirmar que

existían indicios suficientes para decir que podría actualizarse una violación a la normativa electoral relacionada con las infracciones antes señaladas.

Sin embargo, el análisis de tales elementos de prueba no es susceptible de ser analizado en este apartado, ya que, para ello, se debe analizar el fondo del asunto y, solo a partir de dicho análisis que se podrá determinar si se acreditan o no las infracciones denunciadas.

- **Frivolidad**

Lo anterior, porque en su concepto, los hechos no constituyen de manera fehaciente una falta en materia electoral ni se aportan las pruebas mínimas para acreditar la veracidad de los hechos.

Al respecto, la **frivolidad** se constituye cuando se promueve una queja o denuncia respecto a hechos que, entre otras cuestiones, no puedan componer el supuesto jurídico en que aquella se sustente, situación que en el caso no acontece, porque de conformidad con las diligencias de investigación realizadas por la autoridad instructora, se constató la existencia de las publicaciones denunciadas atribuidas al probable responsable, cuyos contenidos se consideró que las publicaciones denunciadas podrían ser de contenido **calumnioso**; y podrían constituir el **uso indebido de recursos públicos**, así como la **vulneración a los principios de equidad, imparcialidad y neutralidad en la contienda**.



- **Actualización de causal de sobreseimiento por campaña negativa**

Al emitir el acuerdo de inicio del Procedimiento que ahora se resuelve, el Instituto Electoral determinó la procedencia de los escritos de queja.

Ahora bien, al ser una cuestión de orden público el estudio preferente, este Tribunal procede a analizar las causales de sobreseimiento que pudieran actualizarse, aun cuando las partes no las hubieran invocado.

Sirve de apoyo a lo antes razonado, la Jurisprudencia **TEDF1EL J001/1999** aprobada por este Tribunal Electoral, de rubro: “**IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. SU ESTUDIO ES PREFERENTE Y DE OFICIO EN LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN PREVISTOS POR EL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL**”<sup>4</sup>.

Como se precisó en el acuerdo de inicio del Procedimiento que ahora se resuelve, la Comisión determinó la procedencia de los escritos de queja por la presunta realización de **campaña negativa**, atribuida a **Fadlala Akabani**.

No obstante, el artículo 91, fracción VI de la Ley Procesal dispone que las resoluciones de esta autoridad jurisdiccional

---

<sup>4</sup> Consultable en: <https://www.tecdmx.org.mx/wp-content/uploads/2019/08/Compilaci%C3%B3n-de-Tesis-de-Jurisprudencia-99-18.pdf>

podrán tener como efecto, entre otros, desechar o sobreseer, según sea el caso, cuando concurra alguna de las causales de improcedencia establecidas en la normativa electoral.

En ese sentido, el artículo 49 fracción XIII de la Ley Procesal establece que los medios de impugnación<sup>5</sup> previstos en ese ordenamiento serán improcedentes y, por tanto, se decretará el desechamiento de plano de la demanda en los demás casos que se desprendan de los ordenamientos legales aplicables.

Al respecto, debe tenerse en cuenta que el sobreseimiento es una determinación que pone fin al Procedimiento sin resolver el fondo del asunto, es decir, sin determinar si el acto reclamado es o no contrario a la normativa relativa o aplicable, debido a que se actualiza alguna causal de improcedencia.

En el ámbito de los Procedimientos Especiales Sancionadores, el artículo 120 fracción III del Reglamento Interior señala que las resoluciones que emita este órgano jurisdiccional pueden determinar su sobreseimiento cuando se actualice alguna de las causas previstas en el artículo 50 de la Ley Procesal.

Dicho artículo, en su fracción III, prevé que el Pleno del Tribunal Electoral podrá sobreseer cuando, habiendo sido admitido el asunto correspondiente, aparezca o sobrevenga

---

<sup>5</sup> En este caso, si bien no se trata de un medio de impugnación, resultan aplicables las disposiciones procedimentales que se citan en este apartado, al no existir en la Ley Procesal reglas específicas a los Procedimientos Especiales Sancionadores, situación que no causa lesión a las partes en este asunto.



alguna de las causales de improcedencia prevista en dicha ley adjetiva.

En ese sentido, la Sala Superior<sup>6</sup> del TEPJF en diversas ejecutorias ha referido que, tanto la autoridad administrativa como jurisdiccional, están obligadas a determinar si los hechos denunciados constituyen una violación en materia de propaganda político-electoral y, en caso de no ser evidente su relación con la materia, no entrar al estudio de la cuestión planteada.

Derivado de lo anterior, ha establecido que se debe ordenar el **sobreseimiento** del Procedimiento Especial Sancionador<sup>7</sup> cuando sobrevenga alguna causal.

En concordancia con lo anterior, este Tribunal Electoral determina que se actualiza **la causal de sobreseimiento** prevista en el artículo 26 fracción I en relación con el artículo 25 fracción III, inciso a) del Reglamento de Quejas, relativa a que **los hechos o argumentos resulten intrascendentes, superficiales, ligeros o frívolos**, en razón de que **las demandas o promociones en las cuales se contengan pretensiones que no se pueden alcanzar jurídicamente, por ser notorio y evidente que no se encuentran al amparo del Derecho**, conforme con lo siguiente:

---

<sup>6</sup> SUP-REP-23/2014 y SUP-REP-72/2018.

<sup>7</sup> SUP-REP-23/2014.

Este Órgano Jurisdiccional en la sentencia **TECDMX-JEL-102/2024** y acumulados de dieciséis de mayo inaplicó la norma correspondiente a la **campaña negativa**.

Lo anterior, al señalar, entre otras cuestiones, que la figura de la campaña negativa, en los términos que contempla la normativa electoral de la Ciudad de México, en el sentido de prohibir cualquier tipo de expresión o manifestación de ideas, opiniones, posicionamientos y/o críticas duras que se dirijan hacia los propios actores políticos o que incluso pueda constituir información falsa (sin que se exija que ello sea a sabiendas de tal falsedad), no resulta válida, pues implica una restricción a la libertad de expresión en torno a la manifestación de ideas, expresiones y opiniones que abonen a la generación de una posición ideológica, en temas de interés público y que irradien en una persona y/o partido político que esté inmersa en la contienda electoral, de tal suerte que su participación, toma de decisiones, postura ideológica, entre otras, resulta relevante para las personas electoras.

A partir de dicha sentencia, este Tribunal Electoral asumió como criterio orientador en materia de **campaña negativa**, lo sostenido por la Suprema Corte, en el sentido de que las y los actores políticos, dentro de las campañas electorales deben tener garantizado su derecho de difundir información crítica y opiniones —incluso las de tipo duro y vehementes— con la finalidad de ganar adeptos; sin embargo, ello tiene la salvedad señalada, esto es, también implica la responsabilidad



democrática de no abusar del mismo, de tal suerte que la información que desplieguen en contra de sus oponentes no vulnere algún derecho humano.

Es decir, la limitante es el irrestricto apego al marco constitucional en materia de derechos humanos y, en materia electoral, que no se trate de afirmaciones calumniosas que es algo diverso a las campañas negativas.

Por lo que, la obligación impuesta por los artículos 4, inciso C), fracción II ter y 273 fracción XIII del Código Electoral, en relación a los artículos 1, fracción I bis y 8, fracción XVIII, de la Ley Procesal, mediante la cual, se adicionó como parte de las obligaciones de los partidos políticos, el abstenerse, en el desarrollo de sus actividades, de cualquier expresión o **campaña negativa**, que implique discriminación, en contra de la ciudadanía, de las instituciones públicas o de otras asociaciones políticas, candidatas o candidatos, **constituye una restricción a la libertad de expresión** que debe someterse a un escrutinio estricto, ya que debe determinarse si persigue una finalidad constitucionalmente imperiosa; si la medida está estrechamente vinculada con esa finalidad imperiosa y si se trata de la medida que restringe en menor grado el derecho protegido<sup>8</sup>.

---

<sup>8</sup> “CONSTITUCIONALIDAD DE DISTINCIIONES LEGISLATIVAS QUE SE APOYAN EN UNA CATEGORÍA SOSPECHOSA. FORMA EN QUE DEBE APLICARSE EL TEST DE ESCRUTINIO ESTRICTO”.

De esa manera, **dicha restricción no superó un test de escrutinio estricto y, por tanto, resulta constitucional.**

Esta determinación **fue confirmada** por la Sala Superior en el expediente SUP-JE-115/2024 resuelto el veintinueve de mayo, en el que señaló que fue adecuado que el Tribunal Local **inaplicara** las normas que regulan la prohibición de realizar **“campañas negativas”** contra las personas candidatas al constituir una restricción injustificada a la libertad de expresión de las y los actores políticos en el contexto del debate político.

Por tanto, lo procedente es decretar el **sobreseimiento** en el presente Procedimiento respecto de la **campaña negativa** atribuida a **Fadlala Akabani**.

- **Extemporaneidad en la presentación de la queja**

En relación con la presentación extemporánea de la queja, se debe observar lo dispuesto en el artículo 26, fracción I, del Reglamento de Quejas que establece que admitida la queja o denuncia procederá el sobreseimiento cuando sobrevenga alguna de las causales de desechamiento previstas en el artículo 25, el cual en su fracción VI, establece que la queja o denuncia será desechada de plano cuando **se presente fuera de los plazos señalados el artículo 15 del Reglamento**.

En ese sentido, el artículo 15 del Reglamento de Quejas, establece que los escritos de queja o denuncia podrán presentarse de manera física ante la Oficialía de Partes o los



Órganos Desconcentrados del Instituto, o mediante el correo electrónico de la Oficialía de Partes, **dentro de los treinta días naturales siguientes al día en que se cometió la falta o se tuvo conocimiento de ella**, salvo en los casos en que se vulneren derechos fundamentales, en cuyo caso el plazo será de un año.

Ahora bien, en el caso concreto y, de manera previa a resolver sobre el fondo del asunto, este Tribunal Electoral advierte que los escritos de queja interpuestos por el promovente se realizaron fuera del plazo establecido para ello, es decir, a más de treinta días naturales de que se tuvo conocimiento, respecto de las **publicaciones siguientes**:

| PRESENTACIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA: 29 DE ABRIL         |   |                   |                                      |
|--|---|-------------------|--------------------------------------|
| ACTA: IECM/SEOE/OC/ACTA-956/2024                       |   |                   |                                      |
| Publicaciones en Twitter, en el perfil @FadlalaAkabani |   |                   |                                      |
| #  | LIGAS   | FECHA PUBLICACIÓN | FECHA LÍMITE PARA PRESENTAR LA QUEJA |
| 1  | <a href="https://twitter.com/FadlalaAkabani/status/1769580099890770366?t=Zvi6_PdAR1ECaEGJrinNw&amp;s=08">https://twitter.com/FadlalaAkabani/status/1769580099890770366?t=Zvi6_PdAR1ECaEGJrinNw&amp;s=08</a>     | 17 de marzo       | 16 de abril                          |
| 2  | <a href="https://twitter.com/FadlalaAkabani/status/1769843107351179606?t=PpvjNCuZDykC37gQNIAEq&amp;s=08">https://twitter.com/FadlalaAkabani/status/1769843107351179606?t=PpvjNCuZDykC37gQNIAEq&amp;s=08</a>     | 18 de marzo       | 17 de abril                          |
| 3  | <a href="https://twitter.com/FadlalaAkabani/status/1769870395346444468?t=hhmEOHLDd4hol1ROgGZ5q_w&amp;s=08">https://twitter.com/FadlalaAkabani/status/1769870395346444468?t=hhmEOHLDd4hol1ROgGZ5q_w&amp;s=08</a> | 18 de marzo       | 17 de abril                          |

| PRESENTACIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA: 29 DE ABRIL         |       |                   |                                      |
|--|-------|-------------------|--------------------------------------|
| ACTA: ACTA: IECM/SEOE/OC/ACTA-957/2024                 |       |                   |                                      |
| Publicaciones en Twitter, en el perfil @FadlalaAkabani |       |                   |                                      |
| #  | LIGAS | FECHA PUBLICACIÓN | FECHA LÍMITE PARA PRESENTAR LA QUEJA |

|   |   |             |             |
|---|---|-------------|-------------|
| 4 | <a href="https://twitter.com/FadlalaAkabani/status/1769945901181645024?t=orwTIJ3T-iW6Cu31I045g&amp;s=08">https://twitter.com/FadlalaAkabani/status/1769945901181645024?t=orwTIJ3T-iW6Cu31I045g&amp;s=08</a>   | 18 de marzo | 17 de abril |
| 5 | <a href="https://twitter.com/FadlalaAkabani/status/1770067707439743001?t=eh4pqt_1TsdaLhvtl39KXA&amp;s=08">https://twitter.com/FadlalaAkabani/status/1770067707439743001?t=eh4pqt_1TsdaLhvtl39KXA&amp;s=08</a> | 19 de marzo | 18 de abril |
| 6 | <a href="https://twitter.com/FadlalaAkabani/status/1770179743930810567?t=96CP5y3listEF78NOMU3Kg&amp;s=08">https://twitter.com/FadlalaAkabani/status/1770179743930810567?t=96CP5y3listEF78NOMU3Kg&amp;s=08</a> | 19 de marzo | 18 de abril |
| 7 | <a href="https://twitter.com/FadlalaAkabani/status/1770533774775693458?t=D31AkKYijtTyibxZMhhBg&amp;s=08">https://twitter.com/FadlalaAkabani/status/1770533774775693458?t=D31AkKYijtTyibxZMhhBg&amp;s=08</a>   | 20 de marzo | 19 de abril |
| 8 | <a href="https://twitter.com/FadlalaAkabani/status/1770886440446005480?t=YSCcMahqKtQ1LMjyl35ViA&amp;s=08">https://twitter.com/FadlalaAkabani/status/1770886440446005480?t=YSCcMahqKtQ1LMjyl35ViA&amp;s=08</a> | 21 de marzo | 20 de abril |

**PRESENTACIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA: 29 DE ABRIL**

**ACTA: ACTA: IECM/SEOE/OC/ACTA-958/2024**

**Publicaciones en Twitter, en el perfil @FadlalaAkabani**

| #  | LIGAS   | FECHA PUBLICACIÓN | FECHA LÍMITE PARA PRESENTAR LA QUEJA |
|----|---|-------------------|--------------------------------------|
| 9  | <a href="https://twitter.com/FadlalaAkabani/status/1773194249980268951?t=JuUmhelChEpXFRUQgUfdCw&amp;s=08">https://twitter.com/FadlalaAkabani/status/1773194249980268951?t=JuUmhelChEpXFRUQgUfdCw&amp;s=08</a> | 27 de marzo       | 26 de abril                          |
| 10 | <a href="https://twitter.com/FadlalaAkabani/status/1773209740564152709?t=AlZh3O0Ef1di-chVrG9b7A&amp;s=08">https://twitter.com/FadlalaAkabani/status/1773209740564152709?t=AlZh3O0Ef1di-chVrG9b7A&amp;s=08</a> | 27 de marzo       | 26 de abril                          |

**PRESENTACIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA: 30 DE ABRIL**

**ACTA: ACTA: IECM/SEOE/OC/ACTA-1045/2024**

**Publicaciones en Twitter, en el perfil @FadlalaAkabani**

| #  | LIGAS   | FECHA PUBLICACIÓN | FECHA LÍMITE PARA PRESENTAR LA QUEJA |
|----|---|-------------------|--------------------------------------|
| 11 | <a href="https://twitter.com/FadlalaAkabani/status/176987039534644468?t=hhmEOHLD4hol1ROqGZ5q_w&amp;s=08">https://twitter.com/FadlalaAkabani/status/176987039534644468?t=hhmEOHLD4hol1ROqGZ5q_w&amp;s=08</a>   | 18 de marzo       | 17 de abril                          |
| 12 | <a href="https://twitter.com/FadlalaAkabani/status/1769916271703814291?t=YQYfqYMH_YSow5zXzTJHsg&amp;s=08">https://twitter.com/FadlalaAkabani/status/1769916271703814291?t=YQYfqYMH_YSow5zXzTJHsg&amp;s=08</a> | 18 de marzo       | 17 de abril                          |
| 13 | <a href="https://twitter.com/FadlalaAkabani/status/1769945901181645024?t=orwTIJ3TivW6Cu31I045g&amp;s=08">https://twitter.com/FadlalaAkabani/status/1769945901181645024?t=orwTIJ3TivW6Cu31I045g&amp;s=08</a>   | 18 de marzo       | 17 de abril                          |
| 14 | <a href="https://twitter.com/FadlalaAkabani/status/1770067707439743001?t=eh4pqt_1TsdaLhvtl39KXA&amp;s=08">https://twitter.com/FadlalaAkabani/status/1770067707439743001?t=eh4pqt_1TsdaLhvtl39KXA&amp;s=08</a> | 19 de marzo       | 18 de abril                          |
| 15 | <a href="https://twitter.com/FadlalaAkabani/status/1770179743930810567?t=96CP5y3listEF78NOMU3Kg&amp;s=08">https://twitter.com/FadlalaAkabani/status/1770179743930810567?t=96CP5y3listEF78NOMU3Kg&amp;s=08</a> | 19 de marzo       | 18 de abril                          |

**PRESENTACIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA: 30 DE ABRIL**

**ACTA: ACTA: IECM/SEOE/OC/ACTA-1046/2024**



| Publicaciones en Twitter, en el perfil @FadlalaAkabani |   |                   |                                      |
|--|---|-------------------|--------------------------------------|
| #  | LIGAS   | FECHA PUBLICACIÓN | FECHA LÍMITE PARA PRESENTAR LA QUEJA |
| 16   | <a href="https://twitter.com/FadlalaAkabani/status/1769945901181645024?t=orwTIJ3TivW6Cu31I045g&amp;s=08">https://twitter.com/FadlalaAkabani/status/1769945901181645024?t=orwTIJ3TivW6Cu31I045g&amp;s=08</a>   | 18 de marzo       | 17 de abril                          |
| 17   | <a href="https://twitter.com/FadlalaAkabani/status/1770067707439743001?t=eh4pqt_1TsdaLhvtl39KXA&amp;s=08">https://twitter.com/FadlalaAkabani/status/1770067707439743001?t=eh4pqt_1TsdaLhvtl39KXA&amp;s=08</a> | 19 de marzo       | 18 de abril                          |
| 18   | <a href="https://twitter.com/FadlalaAkabani/status/177017974390810567?t=96CP5y3listEF78NOMU3Kg&amp;s=08">https://twitter.com/FadlalaAkabani/status/177017974390810567?t=96CP5y3listEF78NOMU3Kg&amp;s=08</a>   | 19 de marzo       | 18 de abril                          |
| PRESENTACIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA: 30 DE ABRIL         |   |                   |                                      |
| ACTA: ACTA: IECM/SEOE/OC/ACTA-1062/2024                |   |                   |                                      |
| Publicaciones en Twitter, en el perfil @FadlalaAkabani |   |                   |                                      |
| #  | LIGAS   | FECHA PUBLICACIÓN | FECHA LÍMITE PARA PRESENTAR LA QUEJA |
| 19   | <a href="https://twitter.com/FadlalaAkabani/status/1770182259628195967?t=sBckn8qvltN255tUAPwozg&amp;s=08">https://twitter.com/FadlalaAkabani/status/1770182259628195967?t=sBckn8qvltN255tUAPwozg&amp;s=08</a> | 19 de marzo       | 18 de abril                          |
| 20   | <a href="https://twitter.com/FadlalaAkabani/status/1770533774775693458?t=D31IAkKYijtTyibxZMhhBg&amp;s=08">https://twitter.com/FadlalaAkabani/status/1770533774775693458?t=D31IAkKYijtTyibxZMhhBg&amp;s=08</a> | 20 de marzo       | 19 de abril                          |
| 21   | <a href="https://twitter.com/FadlalaAkabani/status/1770886440446005480?t=YSCcMahqKtQ1LMjyl35ViA&amp;s=08">https://twitter.com/FadlalaAkabani/status/1770886440446005480?t=YSCcMahqKtQ1LMjyl35ViA&amp;s=08</a> | 21 de marzo       | 20 de abril                          |
| 22   | <a href="https://twitter.com/FadlalaAkabani/status/1773209740564152709?t=AlZh3O0Ef1di-chVrG9b7A&amp;s=08">https://twitter.com/FadlalaAkabani/status/1773209740564152709?t=AlZh3O0Ef1di-chVrG9b7A&amp;s=08</a> | 27 de marzo       | 26 de abril                          |
| 23   | <a href="https://twitter.com/FadlalaAkabani/status/1773194249980268951?t=JuUmhelChEpXFRUQgUfdCw&amp;s=08">https://twitter.com/FadlalaAkabani/status/1773194249980268951?t=JuUmhelChEpXFRUQgUfdCw&amp;s=08</a> | 27 de marzo       | 26 de abril                          |
| 24   | <a href="https://twitter.com/FadlalaAkabani/status/1773209740564152709?t=AlZh3O0Ef1di-chVrG9b7A&amp;s=08">https://twitter.com/FadlalaAkabani/status/1773209740564152709?t=AlZh3O0Ef1di-chVrG9b7A&amp;s=08</a> | 27 de marzo       | 26 de abril                          |

Lo anterior resulta así, pues de la narración de los hechos denunciados **no se advierte que la parte denunciante haya hecho referencia a que tuvo conocimiento de tales publicaciones en una fecha posterior a la que se realizaron.**

Por tanto, se tiene como fechas ciertas de conocimiento de tales contenidos, aquellas en las que se realizaron las publicaciones antes aludidas, pues además de que estas son las únicas fechas que de manera cierta refiere la parte actora al narrar los hechos debe tomarse en cuenta que su difusión se llevó a cabo a través de redes sociales en las que se requiere del elemento volitivo para su localización y conocimiento.

Además de que no existe en autos elemento de prueba que permita suponer ni de manera indiciaria que la parte promovente haya tenido conocimiento de tales publicaciones con posterioridad.

Sin que obste a lo anterior que la Oficialía Electoral haya llevado a cabo la verificación de las ligas electrónicas ofrecidas por la parte denunciante en cada una de sus quejas — veintinueve y treinta de abril— pues lo cierto es que, las Actas Circunstanciadas en que se hizo constar su existencia y contenido fueron desahogadas a petición del mismo promovente, **sin que ello implique que éste haya tenido conocimiento de la existencia de tales publicaciones en una fecha posterior a la que se realizaron.**

Lo que pone de manifiesto que entre las fechas de las publicaciones antes descritas y la fecha de la presentación de cada uno de los escritos de queja correspondientes, **transcurrieron más de treinta días naturales**, sin que obre en autos elemento de prueba que permita afirmar que existió



algún impedimento para hacerlo de manera oportuna o que hubiese tenido conocimiento de las mismas con posterioridad, lo que da lugar a que de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Reglamento de Quejas, **se tenga por extemporánea su presentación.**

En consecuencia, en atención a las consideraciones expuestas en este apartado, respecto de la realización de **veinticuatro publicaciones**, lo procedente es **sobreseer** el presente Procedimiento iniciado en contra de **Fadlala Akabani**.

En este contexto, dado que no se advierte se actualice alguna otra causal de improcedencia, este Tribunal Electoral se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se actualizan o no las infracciones consistentes en **calumnia, uso indebido de recursos públicos y vulneración a los principios de equidad, imparcialidad y neutralidad en la contienda** atribuidos al probable responsable.

### **TERCERO. Hechos, defensas y pruebas**

Para efectos de resolver lo conducente, este Órgano Jurisdiccional realizará el estudio de los hechos y la valoración del material probatorio que obra en autos para determinar lo que en derecho corresponda.

## **I. Hechos denunciados y pruebas ofrecidas para acreditarlos**

Del análisis integral a los escritos de queja, se advierte que los hechos materia de análisis se circunscriben a los contenidos de **diversas publicaciones** en la cuenta de la red social X del probable responsable que podrían constituir **calumnia, uso indebido de recursos públicos y vulneración a los principios de equidad, imparcialidad y neutralidad en la contienda**, contenidos que, a decir de la parte promovente, tuvieron por objeto influir en el voto de la ciudadanía en contra del otrora candidato Santiago Taboada.

Para acreditar sus afirmaciones el partido promovente ofreció como medios de prueba los siguientes:

- 1. Técnicas.** Consistentes en las imágenes insertas en sus escritos de quejas, así como los links de las publicaciones denunciadas.
- 2. Inspecciones.** Las que solicitó fueran realizadas por la autoridad administrativa de cada uno de los links referidos en los escritos de queja.
- 3. La instrumental de actuaciones.** Consistente en todas las constancias que obran en los expedientes que se formaron con motivo de sus escritos de queja, en todo lo que le beneficie.



**4. La presuncional legal y humana.** Consistente en todo lo que la autoridad electoral pueda deducir de los hechos comprobados y que le beneficien.

**II. Defensas.** El probable responsable al dar respuesta al emplazamiento que le fue formulado por la autoridad administrativa manifestó lo siguiente:

- Que las publicaciones denunciadas se realizaron en la plataforma X —antes Twitter— la cual es de uso libre y gratuito.
- Que de los contenidos de las publicaciones denunciadas no transgreden la normativa electoral, ya que en todo momento se condujo con prudencia discursiva durante el periodo electoral.
- Que de tales contenidos no se advierte un posicionamiento en beneficio de ninguna candidatura o plataforma electoral, ni llamados al voto o alguna otra manifestación que ponga en riesgo la equidad en la contienda.
- Que sus expresiones están amparadas por su derecho a la libertad de expresión y el derecho a la información de la ciudadanía.

Para acreditar sus afirmaciones el probable responsable ofreció como medios de prueba los siguientes:

- 1. La instrumental de actuaciones.** Consistente en todas las constancias que obran en los expedientes que se formaron con motivo de sus escritos de queja, en todo lo que les beneficie.
- 2. La presuncional legal y humana.** Consistente en todo lo que la autoridad electoral pueda deducir de los hechos comprobados y que les beneficie.

### III. Pruebas recabadas por la autoridad instructora

**Inspección.** Actas circunstanciadas, instrumentadas por el personal de la Oficialía Electoral por medio de las cuales constató la existencia de diversas publicaciones, cuya existencia y contenido fue verificado en las Actas Circunstanciadas que enseguida se describen:

| NÚMERO DE QUEJA   | FECHA DE PUBLICACIÓN         | NÚMERO DE ACTA CIRCUNSTANCIADA | PROBABLE RESPONSABLE      |
|-------------------|------------------------------|--------------------------------|---------------------------|
| IECM-QNA/871/2024 | 21, 22 y 23 de abril         | IECM/SEOE/OC/ACTA/917/2024     | Fadlala Akabani           |
|                   | 21, 22 y 23 de abril         | IECM/SEOE/OC/ACTA/918/2024     |                           |
|                   | 17, 18, 19 de abril          | IECM/SEOE/OC/ACTA/919/2024     |                           |
| IECM-QNA/921/2024 | 12 de abril                  | IECM/SEOE/OC/ACTA/939/2024     | Fadlala Akabani<br>Morena |
| IECM-QNA/923/2024 | 12 de abril                  | IECM/SEOE/OC/ACTA/937/2024     | Fadlala Akabani<br>Morena |
| IECM-QNA/935/2024 | 15 de abril                  | IECM/SEOE/OC/ACTA/956/2024     | Fadlala Akabani           |
|                   | 3, 7 y 10 de abril           | IECM/SEOE/OC/ACTA/958/2024     |                           |
| IECM-QNA/936/2024 | 11 y 12 de abril             | IECM/SEOE/OC/ACTA/1035/2024    | Fadlala Akabani           |
|                   | 12 de abril                  | IECM/SEOE/OC/ACTA/1060/2024    | Fadlala Akabani           |
|                   | 14 y 16 de abril             | IECM/SEOE/OC/ACTA/1061/2024    | Fadlala Akabani           |
| IECM-QNA/958/2024 | 22 y 23 de abril             | IECM/SEOE/OC/ACTA/1036/2024    | Fadlala Akabani<br>Morena |
|                   | 21 de abril                  | IECM/SEOE/OC/ACTA/1056/2024    |                           |
| IECM-QNA/959/2024 | 21 de abril                  | IECM/SEOE/OC/ACTA/1045/2024    | Fadlala Akabani<br>Morena |
|                   | 10, 19, 21, 22 y 23 de abril | IECM/SEOE/OC/ACTA/1046/2024    |                           |
|                   | 3 y de abril                 | IECM/SEOE/OC/ACTA/1062/2024    |                           |
| IECM-QNA/961/2024 | 12, 14 y 15-abril            | IECM/SEOE/OC/ACTA/1085/2024    | Fadlala Akabani<br>Morena |
|                   | 7 y 10 de abril              | IECM/SEOE/OC/ACTA/1102/2024    |                           |



|                    |                               |                             |                           |
|--------------------|-------------------------------|-----------------------------|---------------------------|
| IECM-QNA/966/2024  | 24 y 25 de abril <sup>9</sup> | IECM/SEOE/OC/ACTA/1275/2024 | Fadlala Akabani<br>Morena |
| IECM-QNA/1055/2024 | 28 abril                      | IECM/SEOE/OC/ACTA/1274/2024 | Fadlala Akabani           |
| IECM-QNA/1094/2024 | 24 de abril                   | IECM/SEOE/OC/ACTA/1273/2024 | Fadlala Akabani           |

Los contenidos de tales Actas Circunstanciadas serán descritas en el estudio de fondo.

**Inspección.** Acta Circunstanciada de trece de mayo instrumentada por personal del Instituto Electoral por medio de la cual se verificó en la página oficial de la SEDECO que su titular era Fadlala Akabani.

**Inspección.** Acta Circunstanciada de treinta de julio instrumentada por personal del Instituto Electoral en la que se precisó que en el expediente IECM-SCG/PE/094/2024 se encuentra agregado el oficio SEDECO/DEAF/00932/2024 de veinte de junio, por el cual la Directora Ejecutiva de Administración y Finanzas en la Secretaría de Desarrollo Económico informó las percepciones económicas del probable responsable.

#### IV. Clasificación probatoria

Precisadas las manifestaciones realizadas por la parte denunciante, así como los elementos de prueba aportados y aquellos integrados por el Instituto Electoral, debe destacarse que **se analizarán y valorarán de manera conjunta**, en

---

<sup>9</sup> Dos publicaciones denunciadas son notas periodísticas.

atención al principio de adquisición procesal aplicable a la materia electoral.

Lo anterior encuentra sustento en la Jurisprudencia 19/2008 de la Sala Superior del TEPJF, de rubro: “**ADQUISICIÓN PROCESAL EN MATERIA ELECTORAL**”<sup>10</sup>, de la que se desprende que las pruebas deben ser valoradas en su conjunto con la finalidad de esclarecer los hechos controvertidos.

Las pruebas **documentales públicas** tienen valor probatorio pleno, en términos de los artículos 53, fracción I, 55 y 61 párrafos primero y segundo de la Ley Procesal, 49, fracción I y 51, párrafo segundo del Reglamento de Quejas.

Ello, al ser documentos expedidos por personas funcionarias electorales, dentro del ámbito de su competencia, y ser emitidos por quienes están investidos de fe pública, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidos respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellos se refieren.

Además, cabe destacar que el IECM cuenta con atribuciones para desplegar su facultad investigadora por todos los medios a su alcance, como lo es **ordenar el desahogo de las**

---

<sup>10</sup>

[http://www.te.gob.mx/documentacion/publicaciones/compilacion/jurisprudencia\\_v1\\_t1.pdf](http://www.te.gob.mx/documentacion/publicaciones/compilacion/jurisprudencia_v1_t1.pdf).



**pruebas de inspección que considere, para allegarse de la información que estime necesaria.**

Lo anterior tiene sustento en la Jurisprudencia **22/2013** de la Sala Superior del TEPJF, cuyo rubro es: “**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN**”<sup>11</sup>.

Por su parte, las **inspecciones** contenidas en las Actas Circunstanciadas emitidas por la Dirección Ejecutiva constituyen pruebas de inspección o reconocimiento, las cuales serán valoradas de conformidad con lo previsto en el párrafo tercero del artículo 61 de la Ley Procesal; y del párrafo tercero del artículo 49, fracción IV, del Reglamento de Quejas, harán prueba plena cuando junto con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

De ahí que se afirme que cumplen con los requisitos analizados a la luz de la Jurisprudencia **28/2010**, emitida por la Sala Superior del TEPJF: “**DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**

---

<sup>11</sup>

<http://sief.te.gob.mx/IUSE/tesisjur.aspx?idtesis=22/2013&tpoBusqueda=S&sWord=22/2013>

**SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA**”, lo cual es suficiente para considerar que se elaboraron adecuadamente, que en ellas se precisaron claramente las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que acontecieron los hechos que ahí se hicieron constar y sin que exista prueba en contrario respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

Ahora bien, los escritos de contestación al emplazamiento presentado por el probable responsable, constituyen **documentales privadas**, las que, al igual que las **pruebas técnicas**, constituyen indicios, en términos de los artículos 56, 57 y 61, párrafo tercero de la Ley Procesal y 49, fracciones II y III y 51, párrafo tercero del Reglamento de Quejas.

Medios de prueba que solo harán prueba plena cuando junto con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción en este Tribunal Electoral sobre la veracidad de los hechos afirmados.

Tales elementos de prueba requieren de otros para perfeccionarse, de conformidad con la Jurisprudencia **4/2014** de la Sala Superior del TEPJF, cuyo rubro es: “**PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA**



## **ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN”<sup>12</sup>.**

Lo anterior, con independencia de quién haya ofrecido tales medios probatorios, pues lo cierto es que serán analizados y valorados de manera conjunta, en atención al principio de adquisición procesal antes aludido.

Finalmente, las pruebas **instrumental de actuaciones**, así como la **presuncional legal y humana**, en términos de los artículos 61, párrafo tercero, de la Ley Procesal, y 51 del Reglamento de Quejas, serán valoradas al efectuar el estudio de fondo, atendiendo a las constancias que obren en el expediente y en la medida que resulten pertinentes en esta resolución.

### **V. Hechos acreditados**

En el presente apartado se indicarán cuáles fueron los hechos que se acreditaron, con base en el análisis y concatenación de los medios de prueba que obran en el expediente.

#### **1. Calidad del probable responsable**

Es un hecho acreditado que, aun cuando el probable responsable dio contestación al emplazamiento por propio

---

<sup>12</sup> Consultese en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, pp. 11 y 12.

derecho, desde el momento en que se llevaron a cabo las publicaciones denunciadas, Fadlala Akabani se desempeñaba como titular de la SEDECO; lo que se corrobora con el Acta Circunstanciada de trece de mayo, lo que fue constatado por el personal actuante de la autoridad en la página oficial de dicha dependencia<sup>13</sup>.

De ahí que se tenga por acreditada su calidad de servidor público del probable responsable al momento de las publicaciones denunciadas.

## **2. Existencia y autoría de las publicaciones y titularidad de la cuenta en la red social X**

De la concatenación de las actas circunstanciadas que instrumentó la Oficialía Electoral, se tiene por acreditada la existencia y contenido de **cincuenta y una publicaciones** sujetas a análisis, en los términos descritos en el ANEXO ÚNICO.

Publicaciones que fueron atribuidas en cuanto a su titularidad y difusión al probable responsable, quien, al dar respuesta a los emplazamientos, además de que no negó la autoría de ninguna de ellas, adujo que los hechos a que se refería eran del conocimiento público pues se habían dado a conocer a través de diversas notas periodísticas y diversos medios de comunicación, por lo que sus manifestaciones estaban amparadas por la libertad de expresión.

---

<sup>13</sup> <https://www.sedeco.cdmx.gob.mx/secretaria/estructura>.



Lo que permite tener como un hecho reconocido y, por tanto, no controvertido, en términos de lo previsto en el artículo 52 de la Ley Procesal, que **el probable responsable es el titular y administrador de la cuenta @FadlalaAkabani** en la que fueron constatados los contenidos de las publicaciones materia de estudio.

Máxime que dicha cuenta estaba indicada en la página oficial de la dependencia de la que era titular el probable responsable, tal como se muestra en la siguiente imagen:

Secretario de Desarrollo Económico

| Titular   |
|---|
| <b>Fadlala Akabani Hneide</b>   |
| Dirección:<br>Avenida Cuauhtémoc #898 Colonia<br>Narvarte Poniente, Código postal 03202,<br>Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de<br>México. Piso 3 |
| Teléfonos:<br>5682 2096 ext. 401  |
| Correo:<br><a href="mailto:fadlala.akabani@cdmx.gob.mx">fadlala.akabani@cdmx.gob.mx</a>   |
| Twitter:<br><a href="https://twitter.com/FadlalaAkabani">@FadlalaAkabani</a>  |

Estructura interna

- dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas
- dirección Ejecutiva Jurídica y Normativa
- Asesor del C. Secretario
- Coordinador General de la Central de Abasto (CEDA)
- Secretaría Particular del Secretario
- Dirección General de Desarrollo Económico
- Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución
- Asesor B
- Subdirección de Apoyo Técnico
- Dirección General de Desarrollo y Sustentabilidad Energética

COMPARTE: [E-mail](#) [Twitter](#) [Facebook](#) [Imprimir](#)

Circunstancia que se invoca como un hecho notorio en términos del artículo 52 de la Ley Procesal, al haber quedado acreditado en el expediente TECDMX-PES-59/2024 resuelto por este Tribunal Electoral en la misma fecha en que se resuelve el presente Procedimiento.

### **3. Temporalidad de las publicaciones.**

De acuerdo con las diversas actas circunstanciadas en las que se certificó la existencia de las publicaciones denunciadas, se tiene certeza que las mismas se realizaron dentro del periodo de campaña electoral, ya que las mismas se difundieron entre el tres y el veintiocho de abril.

## **CUARTO. Estudio de fondo**

### **I. Controversia**

La materia en la presente resolución consiste en analizar, si el titular de la SEDECO, incurrió o no en **calumnia, uso indebido de recursos públicos y vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda**.

Lo anterior, derivado de la difusión de **cincuenta y una publicaciones** difundidas entre el tres y el veintiocho de abril en la cuenta en la red social X identificada como **@FadlalaAkabani** de la que, como quedó acreditado, es titular el probable responsable y cuyos contenidos podrían constituir **calumnia, uso indebido de recursos públicos y vulneración a los principios de equidad, imparcialidad y neutralidad en la contienda**, pues a decir de la promovente, tuvieron por objeto influir en el voto de la ciudadanía en contra del otrora candidato Santiago Taboada.



## A. Calumnia

### Marco jurídico

El artículo 6 de la Constitución Federal dispone que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito o perturbe el orden público. En ese sentido, se prevé que la ciudadanía tiene derecho a recibir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

Ahora bien, en el debate político, el ejercicio de la libertad de expresión e información ensancha el margen de tolerancia frente a juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones vertidas en esas confrontaciones, cuando se actualice en el entorno de temas de interés público en una sociedad democrática, atendiendo al derecho a la información del electorado<sup>14</sup>.

Por su parte, los artículos 41, Base III, Apartado C, de nuestra norma suprema, así como el 27 Apartado B, numeral 7, fracción VII, establecen que los partidos políticos en la propaganda política y electoral que difundan deberán de abstenerse de usar expresiones que calumnien a las personas.

---

<sup>14</sup> Lo anterior, de conformidad con el criterio sostenido por el Tribunal Federal en la Tesis jurisprudencial 11/2008, de rubro: “**LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO**”.

El artículo 443, numeral 1, inciso j), de la Ley General prevé que constituyen infracciones de los partidos políticos, la difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas.

A su vez, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 447 numeral 1, inciso e), de la Ley General, constituyen infracciones de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a partidos políticos, o en su caso de cualquier persona física o moral, aquellas conductas previstas en esa Ley; mientras que el artículo 449 numeral 1, inciso g), del citado ordenamiento legal prevé que constituyen infracciones, las conductas desplegadas por servidoras y servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno de la Ciudad de México; órganos autónomos, y cualquier otro ente público.

A su vez, el artículo 471, numeral 2 de la Ley General, prevé que los procedimientos relacionados con la difusión de propaganda que se considere **calumniosa** solo podrán iniciarse a instancia de parte afectada. Asimismo, refiere que **se entenderá por calumnia la imputación de hechos o delitos falsos con impacto en un Proceso Electoral.**

Ahora bien, se ha considerado que la libertad de expresión es un derecho fundamental y “piedra angular” en una sociedad



democrática que permite la crítica hacia los personajes públicos<sup>15</sup>.

En esa línea de permisión, igualmente se ha asentado que las figuras públicas, con calidad de servidoras públicas, en razón la naturaleza pública de su función, están sujetas a un tipo diferente de protección en cuanto a su reputación y honra respecto de las demás personas, por tanto, deben tener un umbral mayor de tolerancia ante la crítica<sup>16</sup>.

También se ha señalado que existe un claro interés de la sociedad en torno a que la función que tienen encomendada las personas servidoras públicas sea desempeñada de forma adecuada<sup>17</sup>.

En este contexto, la Jurisprudencia de la Suprema Corte ha señalado que las expresiones e informaciones concernientes a las personas funcionarias públicas, a personas particulares involucradas voluntariamente en asuntos públicos y a candidaturas a ocupar cargos públicos, en razón de la

---

<sup>15</sup> Tesis aislada: 1a. CDIX/2014 (10a.) “**LIBERTAD DE EXPRESIÓN. DIMENSIÓN POLÍTICA DE ESTE DERECHO FUNDAMENTAL**”. Décima Época. Registro: 2008101. Primera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Publicación: viernes 05 de diciembre de 2014 10:05 h, Materia Constitucional.

<sup>16</sup> Tesis aislada: 1a. CLII/2014 (10a.) “**LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DERECHO A LA INFORMACIÓN. CONCEPTO DE INTERÉS PÚBLICO DE LAS EXPRESIONES, INFORMACIONES, IDEAS Y OPINIONES SOBRE FUNCIONARIOS Y CANDIDATOS**”. Décima Época. Registro: 2006172. Primera Sala. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 5, Abril de 2014, Tomo I Materia(s): Constitucional. Pág. 806.

<sup>17</sup> Tesis aislada: 1a. CCXXIV/2013 (10a.) “**LIBERTAD DE EXPRESIÓN. LA INJERENCIA EN LA VIDA PRIVADA DE QUIENES PARTICIPAN EN LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN PARA CARGOS PÚBLICOS, SE JUSTIFICA POR EL INTERÉS PÚBLICO QUE REVISTEN DICHOS PROCEDIMIENTOS**”. Décima Época. Registro: 2004021. Primera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XXII, Julio de 2013, Tomo 1 Materia(s): Constitucional, pág. 561.

naturaleza pública de las funciones que cumplen, están sujetas a un tipo diferente de protección de su reputación o de su honra frente a las demás personas, y correlativamente, deben tener un umbral mayor de tolerancia ante la crítica.

No obstante, si la información difundida no versa sobre la actividad desarrollada por la persona en sus negocios o en sus actividades profesionales, ni tiene vinculación alguna con dichos aspectos, no es posible justificar un interés público en la misma.

De ahí que el debate en temas de interés público debe ser desinhibido, robusto y abierto, con la posibilidad de incluir ataques vehementes y desagradablemente mordaces sobre personajes públicos o, en general, ideas que puedan ser recibidas desfavorablemente por las personas destinatarias y la opinión pública, de modo que no solo se encuentran protegidas las ideas que son recibidas favorablemente o las que son vistas como inofensivas o indiferentes. Estas son las demandas de una sociedad plural, tolerante y abierta, sin la cual no existe una verdadera democracia<sup>18</sup>.

Con base en lo anterior, se concluye que las figuras públicas tienen un mayor nivel de crítica y, deben tener mayor tolerancia ante esta, ante juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones proferidas en los debates estrictamente

---

<sup>18</sup> Tesis de Jurisprudencia: 1a./J. 32/2013 (10a.) “**LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DERECHO AL HONOR. EXPRESIONES QUE SE ENCUENTRAN PROTEGIDAS CONSTITUCIONALMENTE**”. Décima Época. Registro: 2003304. Primera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XIX, abril de 2013, Tomo 1 Materia Constitucional, pág. 540.



electorales o cuando estén involucradas cuestiones de interés público o de interés general.

En ese sentido, la Sala Superior ha establecido que, la libertad de expresión en el ámbito de las contiendas electorales de una sociedad democrática constituye un mecanismo primordial de comunicación entre las candidaturas y las personas electoras, el debate e intercambio de opiniones debe ser propositivo y además crítico, a fin de que la ciudadanía tenga los elementos necesarios para determinar el sentido de su voto, no obstante, la libertad de expresión en materia político-electoral tiene como límites la manifestación de expresiones que calumnien a las personas<sup>19</sup>.

Ahora bien, la libertad de expresión no tutela la manifestación de hechos o delitos falsos; sin embargo, por su naturaleza propia, la exigencia de un canon de veracidad no debe requerirse cuando se trate de opiniones, ni cuando exista una unión inescindible entre estas y los hechos manifestados que no permitan determinar la frontera entre ellos<sup>20</sup>.

En este sentido, el TEPJF, al resolver el Recurso de Apelación 105/2014 y acumulado, consideró que el límite genérico de la libertad de expresión, consistente en que no se afecten los derechos de terceros, en el ámbito político electoral, se

---

<sup>19</sup> Jurisprudencia 13/2016 de rubro: “**LIBERTAD DE EXPRESIÓN. NO PROTEGE LA IMPUTACIÓN DE DELITOS CUANDO CON ELLO SE CALUMNIA A LAS PERSONAS**”.

<sup>20</sup> Criterio orientador establecido en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-192/2010 y 193/2010 acumulados.

específica con la prohibición constitucional de calumniar a las personas justo en el ámbito político electoral.

Por tanto, lo que prohíbe el tipo administrativo de calumnia en el ámbito político electoral es, preponderantemente, que un sujeto (sea persona física o moral, e inclusive personas servidoras públicas) impute, mediante una acusación directa o referencia indirecta, a otra persona o personas concretas, la participación en hechos falsos o delitos que afecten su honra y dignidad.

#### **- Elementos de la calumnia**

En relación con este tema, la Sala Superior al resolver el juicio SUP-REP-042/2018, sostuvo que la imputación de hechos o delitos falsos por parte de partidos políticos o las candidaturas, no está protegida por el derecho de la libertad de expresión, siempre que se acredite tener impacto en el Proceso Electoral y haberse realizado de forma maliciosa, pues solo al conjuntar estos elementos se configura el límite constitucional válido a la libertad de expresión.

En ese sentido, apuntó que, para establecer la gravedad del impacto en el Proceso Electoral, deberá valorarse la imputación del hecho o delito falso en función del contenido y el contexto de la difusión, a fin de determinar el grado de afectación en el derecho de la ciudadanía a formarse un punto de vista informado sobre los partidos políticos o sus candidaturas.



Ahora bien, para determinar objetivamente si la imputación de hechos o delitos falsos se realizó de forma maliciosa, deberá determinarse si las expresiones tienen un sustento fáctico suficiente que permita concluir que se tuvo un mínimo estándar de debida diligencia en la investigación y comprobación de los hechos en que se basa la expresión.

También estableció en su análisis que, para la Suprema Corte, la **calumnia** debe ser entendida como la imputación de hechos o delitos falsos a sabiendas o teniendo conocimiento de que el hecho que auspiciaba la calumnia era falso. Esto, porque solo así resulta constitucionalmente permitido el término calumnia para restringir la libertad de expresión<sup>21</sup>.

Por lo que, estableció que la **calumnia**, con impacto en el Proceso Electoral, se compone de los siguientes elementos:

- a) Objetivo:** Imputación de hechos o delitos falsos.
- b) Subjetivo:** A sabiendas de que los hechos o delitos que se imputan son falsos y de forma maliciosa con incidencia en el proceso electoral.

De esta forma, dispuso que solo con la reunión de los elementos de la calumnia referidos en párrafos precedentes, resulta constitucional la restricción de la libertad de expresión

---

<sup>21</sup> Al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 64/2015 y sus acumuladas 65/2015, 66/2015, 68/2015 y 70/2015 (Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa).

en el ámbito electoral, en donde se prioriza la libre circulación de la crítica, incluso la que pueda considerarse severa, vehemente, molesta o perturbadora.

En este contexto, aquella propaganda en la que se cuestionen actuaciones respecto al manejo de recursos públicos de los gobernantes, o bien de candidatas y candidatos a un cargo de elección popular, si bien constituyen una crítica que puede considerarse severa, vehemente, molesta o perturbadora, la misma se encuentra protegida por el derecho a la libertad de expresión en materia político electoral.

Ello, porque se inscribe dentro del debate público acerca de temas de interés general, tales como la transparencia, rendición de cuentas, lucha contra la corrupción, probidad y honradez de personas servidoras públicas en funciones, o bien candidaturas, teniendo en cuenta, además, que son figuras públicas con un margen de tolerancia más amplio a las críticas, de conformidad con el sistema dual de protección<sup>22</sup>.

### **Caso concreto**

Previo a entrar al estudio de los elementos que deben analizarse para estudiar la infracción de **calumnia**, es importante establecer el contexto del asunto, para mayor comprensión, y así estar en posibilidades de efectuar un

---

<sup>22</sup> Lo anterior cobra sustento en la jurisprudencia 46/2016, de rubro: **“PROMOCIONALES PROTEGIDOS POR LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN. CRÍTICAS SEVERAS Y VEHEMENTES AL MANEJO DE RECURSOS PÚBLICOS”**.



análisis integral respecto de las conductas denunciadas, debe destacarse lo siguiente.

El partido promovente denunció a **Fadlala Akabani** porque, a su decir, con la difusión de las publicaciones denunciadas realizó expresiones y señalamientos a través de los cuales vinculó a su otrora candidato Santiago Taboada con un supuesto “Cártel inmobiliario”, además de diversos actos de corrupción y actividades ilícitas con imputaciones falsas sobre hechos que pudieran constituir delitos, refiriéndose despectivamente a él, con el objetivo de denostar su imagen con fines electorales, esto es para afectar su honor y reputación, buscando influir negativamente en las preferencias de la ciudadanía.

Ahora bien, a fin de evitar repeticiones innecesarias, debe destacarse que tal como lo destacó la autoridad instructora en el acuerdo de inicio de ocho de julio, de las publicaciones sujetas a estudio se advierten diversas manifestaciones, observando como común denominador lo siguiente:

- En las publicaciones a analizar, se advierten manifestaciones constatadas en las publicaciones materia de estudio se refieren a Santiago Taboada.
- Que las expresiones utilizadas en tales publicaciones aluden a hashtags, frases y referencias, a saber:
  - “Cártel Inmobiliario”

- #SantiagoTajada
- #Rataboada
- #CartellInmobiliarioDelPAN
- TABOADA HABITA DEPARTAMENTO DEL CARTEL INMOBILIARIO”
- Delincuente de cuello blanco del #CartellInmobiliarioDelPAN”
- “Capo del
- “hipócrita mentiroso”
- “mentiroso consumado”
- “Miserable, mezquino y cobarde”
- “capo @STaboadaMx.
- “Fantoche”
- “Delincuente”

A manera de ejemplo se citan diversas imágenes adjuntas en tales publicaciones, a saber:





Ahora bien, lo alegado por el PAN se circunscribe a que el probable responsable difundió información relacionada con el involucramiento de Santiago Taboada con el denominado “Cártel Inmobiliario”, con el supuesto uso indebido de atribuciones de alcaldes, lo califica como “delincuente de cuello blanco”, por la realización de operaciones relacionadas con el mercado inmobiliario, utilizando sobrenombres como Santiago Tajada, Rataboada, hechos que el partido político promovente señaló denota y afecta la reputación de su otrora candidato, además de que se trata de hechos falsos.

Para estar en plenitud de analizar el contenido de las publicaciones denunciadas, primero debe atenderse **al contexto político-electoral y social en el cual fueron realizadas**, ello a fin de tener un panorama completo respecto del alcance de su inclusión en el debate político de hoy en día, en el marco del presente Proceso Electoral.

En ese contexto, este Tribunal Electoral advierte que, a través del texto de las publicaciones realizadas, el probable responsable difundió las publicaciones aludidas en las que plasmó su opinión de inconformidad e indignación respecto al otrora alcalde, quien señaló estaba involucrado con conductas relacionadas con una organización delictiva denominada “Cartel Inmobiliario” que opera realizando actos de corrupción en materia inmobiliaria, y en las que se encuentran involucrados exfuncionarios de la alcaldía Benito Juárez.

Lo que resulta relevante al considerar que las publicaciones se realizaron en un periodo que comprende del tres al veintinueve de abril, esto es, dentro del periodo de campañas del Proceso Electoral Local 2023-2024.

Establecido lo anterior, debe decirse que el análisis de la infracción denunciada se realizará conforme a los elementos que configuran la calumnia en materia electoral ya descritos en párrafos precedentes.

- a) Objetivo:** Imputación de hechos o delitos falsos.
- b) Subjetivo:** A sabiendas de que los hechos o delitos que se imputan son falsos.

Por cuanto hace al **elemento objetivo**, se considera que **no se actualiza**, pues las frases emitidas por Fadlala Akabani, constituyen, desde la perspectiva de este Tribunal Electoral, meras opiniones respecto de los hechos supuestamente atribuidos a Santiago Taboada.

Además, con las expresiones “#SantiagoTajada”, *Rataboada*”, “Capo”, “hipócrita mentiroso”, “mentiroso consumado”, “Miserable, mezquino y cobarde”, “Fantoche”, “Delincuente”, el emisor del mensaje se circunscribe a unas expresiones referentes a Santiago Taboada, revelan una opinión o una crítica severa respecto de una persona que, ha sido del dominio público, se le ha involucrado con la crisis inmobiliaria que se vive actualmente en la Ciudad de México, en particular en la demarcación Benito Juárez, de la cual fue alcalde.



Lo que aun cuando puede implicar una visión crítica, severa, áspera e incómoda, es decir, una valoración subjetiva acerca de los hechos sucedidos se encuentra amparada por la libertad de expresión al ser un acto desplegado en el ejercicio de su candidatura, lo que constituye un tema de interés general para la ciudadanía, de ahí que resulta válido que forme parte del debate público.

Máxime que ha sido criterio reiterado por el TEPJF<sup>23</sup> que, en el caso de las opiniones, las mismas no están sujetas a un canon de veracidad.

Al respecto, la Suprema Corte y el TEPJF<sup>24</sup> han sustentado de manera reiterada que la difusión de opiniones, dada su naturaleza subjetiva, no están sujetas a un análisis o canon de exactitud, pues son producto del convencimiento interior de la persona que las expresa; sin embargo, tal calidad sí es exigible, en todo caso, cuando simplemente se afirmen hechos —supuesto que no acontece en el caso concreto—.

Por tanto, este Tribunal Electoral determina que no asiste la razón al partido político denunciante, ya que en ninguna parte de las publicaciones analizadas se aprecia que se haya imputado a Santiago Taboada, algún hecho o delito falso.

Además, como se adelantó en el marco jurídico que antecede,

---

<sup>23</sup> SRE-PSC-52/2017 y SRE-PSC-101/2017.

<sup>24</sup> SUP-RAP-295/2009.

debe tomarse en cuenta que tanto Fadlala Akabani como Santiago Taboada son figuras públicas, pues el primero se desempeñaba como titular de la SEDECO al momento de las publicaciones denunciadas, mientras que el segundo se encontraba contendiendo por la titularidad de la Jefatura de Gobierno en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

Por ende, se debe tener un margen de tolerancia más amplio a las críticas, de conformidad con el sistema dual de protección, en virtud del cual, los límites a la crítica son más amplios, si ésta se refiere a personas que se dedican a actividades públicas, o por el rol que desempeñan en una sociedad democrática, pues están expuestas a un riguroso control de sus actividades y manifestaciones, lo que no acontece con aquellas personas particulares sin proyección alguna.

En ese orden de ideas, se concluye que las publicaciones realizadas por Fadlala Akabani a través de su cuenta de “X”, constituyeron un ejercicio meramente expresivo, si bien puede causar molestia o incomodidad realizado en el entorno del proceso electoral, debe valorarse con un margen más amplio de tolerancia, para dar mayor cabida a juicios valorativos emitidos en el marco de los debates electorales.

Ello es así, ya que las publicaciones denunciadas tuvieron como propósito principal manifestar su percepción sobre una persona que estaba contendiendo en el Proceso Local Ordinario por un cargo de elección popular como lo es la titularidad de la



Jefatura de Gobierno, cuando ha sido del dominio público que se le ha involucrado con la crisis inmobiliaria en México, y al emitir su opinión respecto a esto dentro del contexto político-electoral que en ese momento se estaba desarrollando, gozaba de la misma protección a la libertad de expresión que las ideas o informaciones generalmente aceptables<sup>25</sup>.

Por lo tanto, no se actualiza el elemento **objetivo** para configurar la calumnia.

Ahora bien, por lo que se refiere al **elemento subjetivo**, se considera que **tampoco se actualiza**, pues los elementos de prueba que obran en autos no aportan certeza de que las publicaciones realizadas por Fadlala Akabani en su cuenta de “X”, las haya realizado a sabiendas de que se trataba de hechos falsos.

Esto es, no existe constancia o determinación judicial que haya causado ejecutoria, en la que se haya dado por cierta o incierta la participación de Santiago Taboada con el denominado cártel inmobiliario a que se hace referencia en las publicaciones, y, menos, que se haya determinado que eso le sea atribuible.

Así como tampoco consta en autos elemento de prueba alguno que permita afirmar que el probable responsable **haya tenido pleno conocimiento de que se trataba de hechos falsos** y que con malicia externó su opinión respecto a temas de

---

<sup>25</sup> SUP-RAP-218/2012 y Acumulados.

**interés general en un contexto de un debate político y que son del dominio público.**

De ahí que al no acreditarse los elementos **objetivo** y **subjetivo** se determina la **inexistencia** de la conducta consistente en **calumnia** atribuida a **Fadlala Akabani**.

**B. Uso indebido de recursos públicos y la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda.**

**Marco Jurídico**

El artículo 134, párrafo séptimo, de la Constitución, dispone que las personas servidoras públicas de la federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en **todo tiempo** la obligación de **aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos**.

Impone un deber de actuación a las personas en el servicio público, consistente en observar un actuar imparcial en el empleo de los recursos públicos. A dicha obligación subyace el deber de tutela al principio de equidad en la contienda electoral.



La Sala Superior ha determinado<sup>26</sup> que esta disposición constitucional impone deberes específicos a las personas servidoras públicas de los tres niveles de gobierno, relativos a abstenerse de utilizar recursos públicos, esto es, humanos, materiales y económicos.

Ahora, si bien el precepto constitucional en cita hace referencia a que los recursos públicos sean utilizados sin influir en la contienda electoral, también es posible desprender la exigencia que se dé una **actuación imparcial de las personas servidoras públicas, con el objeto de que ningún partido, candidatura o coalición obtenga algún beneficio que pueda afectar el equilibrio que debe imperar en una contienda electoral**<sup>27</sup>.

En este sentido, en materia electoral se establece como conducta sancionable a las personas en el servicio público, el incumplimiento al principio constitucional de imparcialidad antes señalado, cuando tal conducta afecte la equidad en la competencia.

Así, la Sala Superior ha establecido que la vulneración a la equidad e imparcialidad en la contienda electoral está sujeta a la actualización de un **supuesto objetivo necesario**, consistente en que **el proceder de las personas servidoras**

---

<sup>26</sup> Sentencia emitida en el expediente SUP-REP-163/2018.

<sup>27</sup> SUP-JRC-678/2015 y SUP-JRC-55/2018.

**públicas influya o busque influir en la voluntad de la ciudadanía<sup>28</sup>.**

Esto es, no solo se busca sancionar conductas que por su resultado generen un menoscabo a los referidos principios, sino el que los mismos se puedan poner en riesgo con un actuar indebido.

Ello se encuentra directamente relacionado a las exigencias del **principio de neutralidad** que impone a las personas servidoras públicas ejercer sus funciones sin sesgos y en estricto apego a la normatividad aplicable a cada caso, lo cual implica la prohibición de intervenir en las elecciones de manera directa o por medio de otras autoridades o agentes<sup>29</sup>.

En el marco de estas obligaciones, existen determinadas personas servidoras públicas que deben observar un **especial deber de cuidado** en el ejercicio de sus funciones, para lo cual se debe atender al nivel de riesgo o afectación que determinadas conductas pueden generar dependiendo de los siguientes factores: **facultades y capacidad de decisión; nivel de mando; personal a su cargo; y jerarquía.**

En el caso de los poderes ejecutivos, se ha hecho una distinción entre sus **titulares<sup>30</sup>** y las personas **integrantes de**

---

<sup>28</sup> Ver SUP-REP-163/2018 y SUP-REP-88/2019. La Sala expresamente señala que lo que se busca prevenir y sancionar son los actos que puedan tener un impacto real o poner en riesgo los principios de equidad en la competencia y legalidad.

<sup>29</sup> Tesis V/2016 de la Sala Superior, de rubro “PRINCIPIO DE NEUTRALIDAD. LO DEBEN OBSERVAR LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES (LEGISLACIÓN DE COLIMA)”.

<sup>30</sup> Presencia protagónica en el marco histórico-social mexicano con un poder de mando que le permite disponer de todos los recursos de la administración pública.



**la administración pública**<sup>31</sup>, en cuanto a las primeras la Sala ha establecido que tienen dicha calidad durante todo el período para el cual se les elige actividades permanentes-, por lo cual únicamente pueden participar en eventos proselitistas en días inhábiles<sup>32</sup>.

Existe una prohibición a las personas servidoras públicas de desviar recursos para favorecer a determinado partido, precandidatura o candidatura a un cargo de elección popular.

### **Redes sociales**

El TEPJF ha sostenido que el deber de aplicar los recursos públicos con imparcialidad también aplica para el uso de las redes sociales<sup>33</sup>, puesto que dichos mecanismos también constituyen medios comisivos de infracciones electorales y su uso por parte de las personas servidoras públicas debe regirse por el referido principio constitucional.

Lo anterior, al considerar que el internet es un instrumento específico y diferenciado para potenciar la libertad de expresión en el contexto de un proceso electoral, ya que cuenta con una configuración y diseño que lo hace distinto respecto de otros medios de comunicación, en virtud de la manera en que se genera la información, el debate y las opiniones de las personas usuarias<sup>34</sup>.

---

<sup>31</sup> Ver SUP-REP-163/2018.

<sup>32</sup> Sentencias emitidas en los expedientes SUP-REP-88/2019 y SUP-REP-788/2022.

<sup>33</sup> Véanse SUP-REP-455/2022 y acumulados, SRE-PSC-97/2022, SRE-PSC-131/2023 y SRE-PSC-141/2023.

<sup>34</sup> SRE-PSL-7/2021.

En ese sentido, la Sala Superior ha determinado que si bien la libertad de expresión tiene una garantía amplia y robusta cuando se trata del uso de redes sociales, lo cierto es que ello no los excluye de las obligaciones y prohibiciones que existan en materia electoral<sup>35</sup>.

Además, en materia electoral la calidad de la persona que emite un mensaje, así como el contexto en el que se difunde cobra una especial relevancia, pues ambos elementos permiten determinar si se actualiza o no una afectación a los principios rectores de los procesos electorales.

Ahora, para determinar si la cuenta de una red social puede ser considerada como un recurso público es indispensable reconocer los fines que persigue dicha cuenta, **a partir de los contenidos que en ella son difundidos.**

Si dichos contenidos son de relevancia pública y se vinculan con las funciones de la persona servidora pública o con las atribuciones del organismo que dirige, se podría reconocer si la cuenta es verdaderamente utilizada como un recurso empleado para alcanzar fines relacionados con el ejercicio del servicio público o si, por el contrario, solo tiene un fin personal.

Dicho Criterio fue sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la resolución del amparo en revisión 1005/2018, en la que se señaló que para considerar que la cuenta de X [antes *Twitter*] de un funcionario

---

<sup>35</sup> SUP-REP-123/2017, SUP-REP-7/2018, SUP-REP-12/2018 y SUP-REP-55/2018.



público tiene carácter personal es insuficiente con que éste sostenga que la cuenta fue creada con anticipación a que ocupara el cargo público con fines personales y que su contenido era mayormente personal o de divulgación de información generada por terceros.

Al respecto, la Segunda Sala consideró que si la persona servidora pública, en su cuenta personal, hacía publicaciones de relevancia pública, **como aquellas que difundían las actividades propias de su cargo, entonces esa cuenta abandonaba su carácter meramente privado y, por tanto, la información que contenía debía estar a disposición de la generalidad.**

Así, la Sala Superior<sup>36</sup> también ha determinado que el uso de las redes sociales por parte de las personas servidoras públicas no implica el uso de recursos siempre y cuando:  
Se trate de mensajes espontáneos;

- a)** No se advierta alguna sistematicidad en los mensajes;
- b)** En el mensaje o el uso general que se le da a la cuenta no se resalten elementos propios de la función pública que realiza que permitan advertir que se trata de una cuenta oficial y no personal;
- c)** No se coaccione el voto a favor o en contra de alguna opción política valiéndose de su cargo público.

---

<sup>36</sup> Véase el SUP-REP-416/2022.

## Caso concreto

Se considera que las infracciones materia de análisis atribuidas al probable responsable son **inexistentes**.

Ello es así, porque con independencia de que algunas publicaciones constituyan retuits de distintos usuarios de la red social X, y algunas otras constituyan manifestaciones u opiniones personales del probable responsable y, expresadas a través de su cuenta identificada como **@FadlalaAkabani**, lo cierto es que no consta elemento de prueba alguno que ponga de manifiesto que el probable responsable **haya solicitado o utilizado recursos públicos —económicos— para la confección y difusión de los contenidos de las publicaciones analizadas**, pues inclusive refirió que la red social X es de uso libre y gratuito.

Sin que pase desapercibido para este Tribunal Electoral que las publicaciones denunciadas y atribuidas al probable responsable hayan sido difundidas a través de una cuenta de carácter personal, ello en atención a que, como quedó acreditado, la cuenta identificada como **@FadlalaAkabani** era utilizada como un canal de comunicación entre el entonces titular de la SEDECO y la ciudadanía, tan es así que, aquélla estaba señalada en la página institucional de dicha dependencia mientras fungía como titular de la misma, lo que resulta suficiente para afirmar que la misma era utilizada para difundir información relacionada con dicha institución.



No obstante que **dicha cuenta tiene la misma relevancia de una cuenta oficial<sup>37</sup>**, lo cierto es también que los contenidos de las publicaciones analizadas no trascendieron a la ciudadanía.

Conclusión a la que se arriba al considerar que el medio de comunicación utilizado para la difusión de tales publicaciones no es a través de una acción espontánea, sino que debe que desplegarse una acción que tenga por objeto acceder a una información en particular, ello porque la colocación de contenido en una página de internet o en una red social no tiene una difusión indiscriminada o automática.

De modo que, para su acceso y localización, se requiere de un dispositivo con acceso a internet, además del interés personal y el acto volitivo de las personas usuarias que ingresan a la red social o portal de internet, además de contar con la aplicación en la que se pueda realizar una búsqueda determinada para llegar al contenido.

Lo que torna innecesario analizar el impacto y la trascendencia en la ciudadanía<sup>38</sup>, ya que su contenido no pudo afectar ni

---

<sup>37</sup> Ello de conformidad con el criterio contenido en el amparo en revisión 1005/2018, en que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consideró que si la persona servidora pública, en su cuenta personal, hacía publicaciones de relevancia pública, **como aquellas que difundían las actividades propias de su cargo, entonces esa cuenta abandonaba su carácter meramente privado y, por tanto, la información que contenía debía estar a disposición de la generalidad.**

<sup>38</sup> Conforme a los parámetros fijados por la Sala Superior en el SUP-REP-86/2023.

poner en riesgo los principios que rigen la contienda electoral, pues como se destacó en párrafos precedentes, se trató de emisión de manifestaciones u opiniones relacionados con temas que son del dominio público como lo es la existencia del denominado Cartel Inmobiliario y la participación de diversas personas servidoras públicas, sin que ello sea suficiente para afirmar que sus manifestaciones hayan tenido un alcance espontáneo hacia la ciudadanía.

Así como tampoco es posible tener por actualizado el uso indebido de recurso público, en su vertiente humana, pues aun cuando tales manifestaciones las realizó en su calidad de persona servidora pública, lo cierto es que como se precisó en párrafos precedentes la exteriorización de sus opiniones respecto de temas de dominio público y de interés general, no constituye calumnia, sino una crítica severa relacionada con una persona que en ese momento estaba contendiendo por la titularidad de la Jefatura de Gobierno de esta Ciudad.

Máxime, que no se exaltó a persona o partido político alguno ni se hicieron manifestaciones tendentes a incidir en el proceso electoral, que pudieran poner en riesgo el principio de equidad en la contienda electoral.

En consecuencia, se declara la **inexistencia del uso indebido de recursos públicos** y de la **vulneración a los principios de imparcialidad y equidad** atribuidos a **Fadlala Akabani, otrora Secretario de Economía de la Ciudad de México,**



derivada de la difusión de las publicaciones materia de estudio en la presente resolución.

Por lo anterior, se:

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** Se **sobresee** en el presente **Procedimiento**, por cuanto hace a la **campaña negativa**, atribuida a **Fadlala Akabani Hneide**; así como por la **calumnia, uso indebido de recursos públicos, violación a los principios de neutralidad, imparcialidad y equidad en la contienda**; lo anterior, en términos del considerando **SEGUNDO**.

**SEGUNDO.** Se declara la **inexistencia** de las infracciones consistentes en **calumnia, uso indebido de recursos públicos, y violación a los principios de neutralidad, imparcialidad y equidad en la contienda**, atribuidas a **Fadlala Akabani Hneide**, en su calidad de otrora Secretario de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, en términos de lo razonado en el considerando **CUARTO** de la presente sentencia.

**NOTIFÍQUESE conforme a Derecho corresponda.**

Publíquese en el sitio de Internet de este Tribunal Electoral, [www.tecdmx.org.mx](http://www.tecdmx.org.mx), una vez que esta Sentencia haya causado efecto.

**Archívese** el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron y firman las personas integrantes del Pleno de este Tribunal Electoral de la Ciudad de México, por **unanimidad** de votos a favor, del Magistrado Armando Ambriz Hernández, de las Magistraturas en funciones, María Antonieta González Mares y Osiris Vázquez Rangel, designadas mediante Acuerdo Plenario 001/2024, así como de Lucía Hernández Chamorro, en funciones de Magistrada, conforme el Acuerdo Plenario 005/2023. Todo lo actuado ante la Secretaría Técnica en funciones de Secretaría General, quien autoriza y da fe.

**ARMANDO AMBRIZ HERNÁNDEZ**  
**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**MARÍA ANTONIETA GONZÁLEZ**  
MARES  
**MAGISTRADA EN**  
**FUNCIONES**

**LUCÍA HERNÁNDEZ**  
CHAMORRO  
**MAGISTRADA EN**  
**FUNCIONES**

**OSIRIS VÁZQUEZ RANGEL**  
**MAGISTRADO EN FUNCIONES**

**KARLA CARINA CHAPARRO BLANCAS**  
**SECRETARIA TÉCNICA EN FUNCIONES**  
**DE SECRETARIA GENERAL**

## ANEXO ÚNICO

Los contenidos de las cincuenta y una publicaciones sujetas a estudio que fueron denunciadas por el partido prorente quedaron constatados por la autoridad instructora en los términos de las Actas Circunstanciadas que enseguida se transcriben:

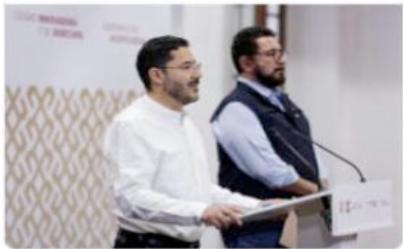
| ACTA: IECM/SEOE/OC/ACTA-917/2024                       |   |  |
|--|---|--|
| Publicaciones en Twitter, en el perfil @FadlalaAkabani |   |  |
| No.  | FECHA/IMAGEN  | DESCRIPCIÓN DE LA PUBLICACIÓN  |
| 1  | <p><a href="https://twitter.com/FadlalaAkabani/status/1782795125711630447">https://twitter.com/FadlalaAkabani/status/1782795125711630447</a></p> <p><b>Fecha:</b> 23 de abril</p> <p></p> <p>El cobardo @STaboadaMx #SantiagoTajada alias #Rataboada pidió al @iecm que vetara el tema de corrupción más grande en la historia de la #CDMX El #CartelInmobiliarioDelPAN Hay prófugos, presos, sentenciados y confesos y lo peor daños importantes a los vecinos de Benito Juárez.</p> <p>En la imagen se lee: "TABOADA HABITA DEPARTAMENTO DEL CARTEL INMOBILIARIO", así además se lee la frase "USO ILIGAL DE ATRIBUCIONES ALCALDES", en letras mayúsculas y de color azul, se leen lo que pudieran ser direcciones domiciliarias y se mencionan frases haciendo alusión a lo que pudieran ser empresas de bienes raíces, así mismo se encuentran insertas imágenes de lo que pudieran ser edificios, así como la imagen de una persona del género masculino, que usa bigote y barba, porta vestimenta de color blanco que lleva en el lado izquierdo una imagen al parecer de un ángel y delante en letras mayúsculas y en color azul la palabra "TABOABA"</p> | <p>"Fadlala Akabani<br/>@FadlalaAkabani</p> <p>El cobardo @STaboadaMx #SantiagoTajada alias #Rataboada pidió al @iecm que vetara el tema de corrupción más grande en la historia de la #CDMX El #CartelInmobiliarioDelPAN Hay prófugos, presos, sentenciados y confesos y lo peor daños importantes a los vecinos de Benito Juárez"</p> <p>En la imagen se lee: "TABOADA HABITA DEPARTAMENTO DEL CARTEL INMOBILIARIO", así además se lee la frase "USO ILIGAL DE ATRIBUCIONES ALCALDES", en letras mayúsculas y de color azul, se leen lo que pudieran ser direcciones domiciliarias y se mencionan frases haciendo alusión a lo que pudieran ser empresas de bienes raíces, así mismo se encuentran insertas imágenes de lo que pudieran ser edificios, así como la imagen de una persona del género masculino, que usa bigote y barba, porta vestimenta de color blanco que lleva en el lado izquierdo una imagen al parecer de un ángel y delante en letras mayúsculas y en color azul la palabra "TABOABA"</p> |
| 2  | <p><a href="https://twitter.com/FadlalaAkabani/status/1782906379524522461">https://twitter.com/FadlalaAkabani/status/1782906379524522461</a></p>  |  |

|   |  |  |
|---|--|--|
|   | <p><b>Fecha:</b> 22 de abril</p> <p><b>Fadlala Akabani</b><br/>@FadlalaAkabani</p> <p>Es evidente el bloqueo informativo de la prensa chayotera para dar a conocer el más grande caso de corrupción en la historia de la Ciudad de México y proteger al delincuente de cuello blanco del #CartellInmobiliarioDelPAN el capo @STaboadaMx alias #SantiagoTajada #Rataboada</p> <p>Translate post</p> <p>4:56 PM · Apr 23, 2024 · 655 Views</p> <p>0 7 147 50 1 1</p>   | <p><b>Fadlala Akabani</b><br/>@FadlalaAkabani</p> <p>Es evidente el bloqueo informativo de la prensa chayotera para dar a conocer el más grande caso de corrupción en la historia de la Ciudad de México y proteger al delincuente de cuello blanco del #CartellInmobiliarioDelPAN el capo @STaboadaMx alias #SantiagoTajada #Rataboada”</p>   |
| 3 | <p><a href="https://twitter.com/FadlalaAkabani/status/1782559261395927162">https://twitter.com/FadlalaAkabani/status/1782559261395927162</a></p> <p><b>Fecha: 22 de abril</b></p> <p><b>Fadlala Akabani</b><br/>@FadlalaAkabani</p> <p>#STaboadaMx mentiroso consumado. Dice que la Izquierda gobernó los últimos 27 años. Falso El PAN y PRD cogobernaron la CDMX entre el inútil @ManceraMiguelMX y el #CartellInmobiliarioDelPAN Alianza que continuó en 2108 con candidaturas comunes para enfrentar a @PartidoMorenaMx</p> <p>Translate post</p> <p>5:57 PM · Apr 22, 2024 · 609 Views</p> <p>0 7 120 10 1 1</p>  | <p><b>Fadlala Akabani</b><br/>@FadlalaAkabani</p> <p>@STaboadaMx mentiroso consumado. Dice que la Izquierda gobernó los últimos 27 años. Falso El PAN y PRD cogobernaron la CDMX entre el inútil @ManceraMiguelMX y el #CartellInmobiliarioDelPAN Alianza que continuó en 2108 con candidaturas comunes para enfrentar a @PartidoMorenaMx”.</p>  |
| 4 | <p><a href="https://twitter.com/FadlalaAkabani/status/1782546208419975197">https://twitter.com/FadlalaAkabani/status/1782546208419975197</a></p> <p><b>Fecha: 22 de abril</b></p> <p><b>Fadlala Akabani</b><br/>@FadlalaAkabani</p> <p>@STaboadaMx Son tus funcionarios, mismo modus operandi y falta de transparencia (@InfoCdMex calificó a la Alcaldía Benito Juárez la más opaca) mismo esquema de moches. Resultado: afectación en servicios públicos y calidad de vida de los vecinos con dolo y premeditación. Miserable</p> <p>Translate post</p> <div data-bbox="319 1432 674 1807"> <p><b>Inti Muñoz</b> @IntiMunoz · Apr 22<br/>En conferencia de prensa con el #JefeDeGobierno, @martibatres y @UlisesLaraLopez titular de @FiscaliaCDMX, informamos a la ciudadanía sobre las denuncias penales interpuestas por @seduviCDMX ante la Fiscalía contra quien resulte responsable por la construcción de pisos excedentes</p> <p>0 5 269 1 1</p>  </div> <p>5:05 PM · Apr 22, 2024 · 269 Views</p> <p>0 5 269 1 1</p> | <p><b>Fadlala Akabani</b><br/>@FadlalaAkabani</p> <p>@STaboadaMx Son tus funcionarios, mismo modus operandi y falta de transparencia (@InfoCdMex calificó a la Alcaldía Benito Juárez la más opaca) mismo esquema de moches. Resultado: afectación en servicios públicos y calidad de vida de los vecinos con dolo y premeditación. Miserable”</p> <p>En seguida se encuentra un recuadro en el que se lee la palabra Post, enseguida la imagen de la cara de una persona del género masculino, delante el texto siguiente:</p> <p><b>Inti Muñoz</b> @IntiMunoz En conferencia de prensa con el #JefeDeGobierno, @martibatres y @UlisesLaraLopez titular de @FiscaliaCDMX, informamos a la ciudadanía sobre las denuncias penales interpuestas por @seduviCDMX ante la Fiscalía contra quien resulte responsable por la construcción de pisos excedentes en tres inmuebles en la alcaldía Benito Juárez, contraviniendo la Ley de Desarrollo Urbano y cometiendo el posible delito de corrupción inmobiliaria.</p> <p>Las obras se encuentran en:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Miguel Ángel 73, colonia Nonoalco</li> <li>2. Cádiz 22, colonia Insurgentes Mixcoac</li> <li>3. Cádiz 24, colonia Insurgentes Mixcoac</li> </ol> <p>Estas construcciones se suman a cientos de pisos de más en esta demarcación, lo que genera encarecimiento del suelo, así como distintas afectaciones al tejido urbano y al abasto hídrico.</p> |

|   |   |   |
|---|---|---|
|   |   | <p><i>El hallazgo se realizó después de la revisión hecha por Seduvi en 78 obras en curso dentro de la poligonal de las 10 colonias afectadas por la problemática del agua en Benito Juárez. Lo decimos con toda claridad: la alcaldía tiene entre sus obligaciones vigilar que este tipo de construcciones se lleven a cabo dentro del marco de la ley; sin embargo, ha sido ya una constante que #Seduvi encuentre obras irregulares con las mismas características".</i></p> |
| 5 | <p><a href="https://twitter.com/FadlalaAkabani/status/1782268834277212225">https://twitter.com/FadlalaAkabani/status/1782268834277212225</a></p> <p><b>Fecha: 21 de abril</b></p> <p> Fadlala Akabani<br/>@FadlalaAkabani</p> <p>...<br/>¿Cuáles resultados hipócrita mentiroso? Tienes medio gabinete en la cárcel por otorgar permisos de uso y ocupación de edificios con pisos de más fuera de la norma y aún así dices que el #CartelinmobiliarioDelPAN no existe? Ellos te inculpas. Eres cobarde. Cuando pierdas no huyas.<br/><a href="#">Translate post</a><br/>10:42 PM · Apr 21, 2024 · 321 Views<br/>0 2 11 21 1 1</p> | <p><i>"Fadlala Akabani<br/>@FadlalaAkabani<br/>¿Cuáles resultados hipócrita mentiroso? Tienes medio gabinete en la cárcel por otorgar permisos de uso y ocupación de edificios con pisos de más fuera de la norma y aún así dices que el #CartelinmobiliarioDelPAN no existe? Ellos te inculpas. Eres cobarde. Cuando pierdas no huyas.-</i></p>  |
| 6 | <p><a href="https://twitter.com/FadlalaAkabani/status/1782247367648969116">https://twitter.com/FadlalaAkabani/status/1782247367648969116</a></p> <p><b>Fecha: 21 de abril</b></p> <p> Fadlala Akabani<br/>@FadlalaAkabani</p> <p>...<br/>Miserable mezquino y cobarde Pediste que no se tocara el tema del #CartelinmobiliarioDelPAN en el debate Yo te lo voy a recordar todos los días asqueroso y vulgar corrupto. Hay encarcelados y sentenciados y el muy cínico dice que no es corrupto.<br/><a href="#">Translate post</a><br/>9:17 PM · Apr 21, 2024 · 494 Views<br/>0 4 11 48 1 1</p>                                   | <p><i>"Fadlala Akabani<br/>@FadlalaAkabani<br/>Miserable mezquino y cobarde Pediste que no se tocara el tema del #CartelinmobiliarioDelPAN en el debate Yo te lo voy a recordar todos los días asqueroso y vulgar corrupto. Hay encarcelados y sentenciados y el muy cínico dice que no es corrupto".</i></p>   |

| ACTA: ACTA: IECM/SEOE/OC/ACTA-918/2024<br>Publicaciones en Twitter, en el perfil @FadlalaAkabani |  |   |
|--|--|---|
| No.  | FECHA/IMAGEN   | DESCRIPCIÓN DE LA PUBLICACIÓN   |
| 1  | <p><a href="https://twitter.com/FadlalaAkabani/status/1782327513642865022">https://twitter.com/FadlalaAkabani/status/1782327513642865022</a></p> <p><b>Fecha: 21 de abril</b></p> <p> Fadlala Akabani<br/>@FadlalaAkabani</p> <p>A @STaboadaMx le gusta hacerse el idiota. Faltas tú #Rataboada #SantiagoTajada<br/><a href="#">Translate post</a></p> <p> <b>Sabina Berman</b> @sabinaberman · Apr 21<br/>"Ahora el viernes a hablar del Cartel Inmobiliario..." y los funcionarios de Santiago Taboada que ya están en la cárcel. Falta el jefe.#DebateChilango<br/>2:36 AM · Apr 22, 2024 · 473 Views<br/>0 2 11 27 1 1</p> | <p><i>"Fadlala Akabani<br/>@FadlalaAkabani<br/>A @STaboadaMx le gusta hacerse el idiota. Faltas tú #Rataboada #SantiagoTajada" Sabina Berman @sabinaberman 21 abr. "Ahora sí vamos a hablar del Cartel Inmobiliario..." y los funcionarios de Santiago Taboada que ya están en la cárcel. Falta el jefe.#DebateChilango También se observa un recuadro con fondo azul con la leyenda "Alcaldía Benito Juárez" en color blanco, en la parte superior izquierda el logotipo de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México en color blanco, asimismo se aprecian diez fotografías de las que se desprende que ocho pertenecen al género masculino y dos al género femenino, quienes tienen una cintilla en los ojos en color negro y sobre la foto la palabra "DETENIDA o DETENIDO" en color rojo y "EVADIDA o</i></p> |

|   |   |  |
|---|---|--|
|   |   | <p>EVADIDO" en color amarillo; debajo de cada foto contiene información la cual no es visible, sin embargo, solo se alcanza apreciar que dice: "Ex alcalde", "DG de Administración", "DG de Obras y Desarrollo Urbano", "Supervisor de trabajos de la Alcaldía", "Dirección General de Planeación, Desarrollo y participación", "Dirección General de Obras Desarrollo y Servicios Urbanos", "Dirección de Desarrollo Urbano" y "Trabajador por honorarios</p>   |
| 2 | <a href="https://twitter.com/FadlalaAkabani/status/1782259048655597989">https://twitter.com/FadlalaAkabani/status/1782259048655597989</a> | <p><b>Fecha: 22 de abril</b></p> <p></p> <p>"Fadlala Akabani<br/>@FadlalaAkabani<br/>El #CartelInmobiliarioDelPAN el escándalo de corrupción más grande en la historia de la Ciudad de México y el cobarde @STaboadaMx trató de vetarlo. A cambio de moches permitieron pisos ilegales en más de 400 edificios y robaron recursos para los damnificados del sismo de 2017. Enseguida, en la parte central de la pantalla observa una fotografía de una persona masculina, tez morena, cabello oscuro, barba y bigote cano, vistiendo lo que podría ser una playera color negro y con una cintilla en color negro sobre los ojos."</p>                                      |
| 3 | <a href="https://twitter.com/FadlalaAkabani/status/1782262980282818591">https://twitter.com/FadlalaAkabani/status/1782262980282818591</a> | <p><b>Fecha: 21 de abril</b></p> <p></p> <p>"Fadlala Akabani<br/>@FadlalaAkabani<br/>Ya salió Pascalito a defender al corrupto capo del #CartelInmobiliarioDelPAN @STaboadaMx No tarda en decir como bueno mentiroso y parcial que es, que el caso más grande de corrupción en la historia de la CDMX no existe. El inútil y corrupto @ManceraMiguelMX fue y es aliado del PAN"<br/>"Pascal @beltrandelrio · 21 abr. Para desgracia de Brugada, el argumento de los 27 años que lleva gobernando el mismo grupo político en la capital es contundente y no tiene defensa. ¿A quién le puede echar la culpa el oficialismo de la contaminación del agua, por ejemplo?"</p> |
| 4 | <a href="https://twitter.com/FadlalaAkabani/status/1782238146811371772">https://twitter.com/FadlalaAkabani/status/1782238146811371772</a> | <p><b>Fecha: 21 de abril</b></p> <p></p> <p>"Fadlala Akabani<br/>@FadlalaAkabani<br/>Que miserable y mezquino es @STaboadaMx Las facilidades de agua que otorga @SacmexCDMX son para los pisos permitidos por @SEDUVI y no por los pisos ilegales de más. El capo #SantiagoTajada además de delincuente es un vulgar mentiroso pero no logrará tapar su corrupción."</p>  |
| 5 | <a href="https://twitter.com/FadlalaAkabani/status/1782042428872253865">https://twitter.com/FadlalaAkabani/status/1782042428872253865</a> |  |

|                                  |   |  |
|----------------------------------|---|--|
| <p><b>Fecha: 20 de abril</b></p> | <p><b>Fadlala Akabani</b><br/>@FadlalaAkabani</p> <p>Como siempre la Alcaldía Benito Juárez-la más opaca de la Ciudad de México de acuerdo a @InfoCdMex - oculto y manipuló información sobre construcciones avaladas por ellos. Es el sello del #CartelInmobiliarioDelPAN y de su capo @STaboadaMx miserable delincuente de cuello blanco.</p> <p><i>Traducir post</i></p> <p><b>Marti Batres</b> @martibatres · Apr 20<br/>La @FiscaliaCDMX dio a conocer que encontró indicios de que la alcaldía Benito Juárez alteró y manipuló documentación relacionada con el caso de la perforación del túnel de la Línea 12 del metro, en la interestación Parque de los Venados, a causa de una obra autorizada por la @FiscaliaCDMX</p>  <p>7:43 AM - Apr 21, 2024 · 1,349 Vistas</p> <p>0 0 0 0 0 0</p> | <p><b>"Fadlala Akabani</b><br/>@FadlalaAkabani</p> <p>Como siempre la Alcaldía Benito Juárez-la más opaca de la Ciudad de México de acuerdo a @InfoCdMex - oculto y manipuló información sobre construcciones avaladas por ellos. Es el sello del #CartelInmobiliarioDelPAN y de su capo @STaboadaMx miserable delincuente de cuello blanco."</p> <p><b>"Marti Batres</b><br/>@martibatres · 20 abr.<br/>La @FiscaliaCDMX dio a conocer que encontró indicios de que la alcaldía Benito Juárez alteró y manipuló documentación relacionada con el caso de la perforación del túnel de la Línea 12 del metro, en la interestación Parque de los Venados, a causa de una obra autorizada por la...<br/>Mostrar más"</p> <p>Asimismo, se observa una fotografía de una persona del género masculino, con lentes, de tez clara, cabello negro, barba oscura, vistiendo lo que podría ser una camisa color blanca y pantalón oscuro, acompañada de otra persona de género masculino, con lentes, de tez morena clara, barba oscura, camisa azul, chaleco y pantalón azul oscuro, en un podium en color blanco, con micrófonos, detrás se encuentra un fondo color blanco con un diseño de color dorado"</p> |
|----------------------------------|---|--|

| ACTA: ACTA: IECM/SEOE/OC/ACTA-919/2024<br>Publicaciones en Twitter, en el perfil @FadlalaAkabani |   |  |
|--|---|--|
| No.  | FECHA/IMAGEN  | DESCRIPCIÓN DE LA PUBLICACIÓN  |
| 1  | <p><b>Fecha: 20 de abril</b></p> <p><a href="https://twitter.com/FadlalaAkabani/status/1781689641126531223">https://twitter.com/FadlalaAkabani/status/1781689641126531223</a></p> | <p>"Fadlala Akabani<br/>@FadlalaAkabani<br/>¿Qué dirá el capo del #CartelInmobiliarioDelPAN@STaboadaMx? No tarda en recurrir al torpe discurso siempre usado para ocultar su corrupción de "persecución política" y victimizarse cobardemente. Como no funcionó su campaña negra de falta de agua y "el Día 0" siguieron con esto." Enseguida, en la parte central de la pantalla, se aprecia una foto de una persona de género masculino, seguido de: "Héctor Zariñana" "@Héctor_Zariñana" "La @FiscalíaCDMX abrió una carpeta de investigación por el delito de sabotaje contra quienes resulten responsables de entorpecer los servicios públicos de agua en la zona contaminada de Benito Juárez</p> |

|   |  |   |
|---|--|---|
|   |   | <p>Debajo un video con una duración de dos minutos (2:00), del cual se observa a una persona de género masculino de barba, vestido con saco color gris, camisa y corbata de color azul y con lentes, durante el desarrollo del video se lee en letras blancas y fondo café y blanco el texto siguiente “Fiscalía General de Justicia Ciudad de México” El audio del video es el siguiente “VOZ MASCULINA 1: tema les informo que la Fiscalía General de Justicia integra una carpeta de investigación por el delito de sabotaje en la modalidad de quien entorpezca ilícitamente servicios públicos contra quien o quienes resulten imputables, lo anterior, debido a la denuncia escrita presentada por el apoderado general para la defensa jurídica de Sistema de Aguas de la Ciudad de México, quien hace constar la presencia de algún tipo de contaminante en el agua potable que se extrae del pozo denominado Alfonzo XIII. El ministerio público de la coordinación general de investigación territorial se trasladó al lugar de los hechos en la colonia que le da nombre al pozo en acompañamiento de personal de la coordinación de investigación forense y servicios periciales las especialidades de criminalística, fotografía y química hidrosanitarias y de seguridad industrial, así como de arquitectura e ingeniería a fin de inspeccionar las instalaciones y recolectar indicios. La representación social también solicitó la intervención de elementos de la policía de investigación para la búsqueda de posibles cámaras de videovigilancia públicas y privadas, así como de testimonios; en suma, la Fiscalía General de Justicia realizará todas las diligencias necesarias, tendientes al esclarecimiento de los hechos entre las que se destacan solicitar al Sistema de Aguas de la Ciudad de México SACMEX, que proporcione los planos de la red hidráulica de la zona, que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda SEDUVI, proporcionó también el plano del polígono de la zona para ver el tipo de construcciones que se encuentran autorizadas en el área y las que derivan del resultado de las intervenciones periciales. Mientras las investigaciones sigan su curso, el pozo Alfonzo XIII continuará bajo el resguardo de elementos de la Guardia Nacional. Como tercer y último tema les”</p> |
| 2 | <p><a href="https://twitter.com/FadilaAkabani/status/1781289034620207340">https://twitter.com/FadilaAkabani/status/1781289034620207340</a></p> <p>Fecha: 19 de abril</p> | <p>“Ahora sí capos del #CartelInmobiliarioDelPAN y @STaboadaMx Todo apunta a un sabotaje para perjudicar al @GobCDMX y a la @4Transformacion después del fracaso de su campaña negra sobre falta de agua generalizada y el “Día 0” En la política no hay casualidades sino causalidades.” Enseguida, en la parte central de la pantalla, se aprecia el texto “Sistema de Aguas de la Ciudad de México @SACMEX 18 abr.”, de inmediato se lee: “#Última hora</p>  |



#SACMEXinforma ante los acontecimientos en la Alcaldía Benito Juárez con relación al suministro de agua, este Organismo presentó una denuncia ante la #FiscalíaCDMX Para investigar las causas que originaron la situación. [bit.ly/3Q7DyF0](http://bit.ly/3Q7DyF0); debajo del lado izquierdo “GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO SACMEX” del lado derecho la imagen del género masculino, seguido del texto “2024” “Felipe Carrillo Puerto” “TARJETA INFORMATIVA” “Ciudad de México, a 18 de abril de 2024” “PRESENTA SACMEX DENUNCIA ANTE LA FGJCDMX PARA INVESTIGAR CAUSAS DE LA PROBLEMÁTICA DEL AGUA EN EL NORPONIENTE DE LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ”, seguido de “El Sistema de Aguas de la Ciudad de México (SACMEX) informa que con el fin de esclarecer los hechos y dar paso a las investigaciones pertinentes, presentó el 17 de abril una denuncia formal ante la Fiscalía General de Justicia capitalina (FGJCDMX) por hechos con apariencia del delito de sabotaje, tras los hallazgos de un compuesto de aceites degradado en el agua extraída del pozo Alfonso XIII, ubicado en la Alcaldía Álvaro Obregón e identificado como el punto de origen de la problemática en la zona norponiente de la Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento Alcaldía Benito Juárez.” “Se hace constar la presencia del algún tipo de contaminante presente en el agua potable que se extrae del pozo de agua potable denominado Alfonso XIII, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01460, en esta Ciudad de México, lo que hace presumir la realización de una conducta delictiva generada en contra de la prestación del servicio público de distribución y abastecimiento de agua potable, trayendo como consecuencia el trastorno a la vida económica, política, social o cultural en la Alcaldía Benito Juárez, en la Ciudad de México”, señala la denuncia de hechos interpuesta” “A través de esta denuncia, el SACMEX, solicita la intervención de la Coordinación General de Investigación Forense y Servicios Periciales de la FGJCDMX, con el fin de que designe a un perito oficial en materia ambiental, quien podrá determinar las condiciones del agua extraída del pozo.” Asimismo, se solicita al Coordinador de la Policía de Investigación correspondiente llevar a cabo una averiguación exhaustiva de los hechos que dieron origen a la presente denuncia; trasladarse al lugar para realizar una inspección ocular y tomar gráficas del mismo; localizar posibles testigos que permitan corroborar que la prestación de servicio público de distribución y abastecimiento de agua potable por parte del SACMEX se encuentra entorpecida; y, finalmente ubicar los posibles imputados por

|   |   |  |
|---|---|--|
|   |   | <p>estos actos.” “ESTE MATERIAL TIENE FINES EXCLUSIVAMENTE INFORMATIVOS Y HA SIDO MODIFICADO TEMPORALMENTE CON MOTIVO DEL INICIO DEL PERÍODO DE CAMPAÑAS DEL PROCESO ELECTORAL 2023-2024 EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN LOS ARTICULOS 41, PÁRRAFO III, FRACCIÓN III, APARTADO C, ÚLTIMO PÁRRAFO Y 134, PÁRRAFO OCTAVO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS” “CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS” GOBIERNO CON ACENTO SOCIAL”</p>   |
| 3 | <p><a href="https://twitter.com/FadlalaAkabani/status/1781310394763473095">https://twitter.com/FadlalaAkabani/status/1781310394763473095</a></p> <p>Fecha: 19 de abril</p> <p></p>  | <p>“Fadlala Akabani<br/>@FadlalaAkabani<br/>No tarda Pascalito siempre objetivo e imparcial en salir a defender al #CartelinmobiliarioDelPAN y a su capo delincuente de cuello blanco #Rataboada alias #SantiagoTajada @STaboadaMx. Termina diciendo que es persecución política y que los niveles de más ilegales no existen.”</p>  |
| 4 | <p><a href="https://twitter.com/FadlalaAkabani/status/1781289034620207340">https://twitter.com/FadlalaAkabani/status/1781289034620207340</a></p> <p>Fecha: 19 de abril</p> <p></p> | <p>“Fadlala Akabani<br/>@FadlalaAkabani<br/>“@FadlalaAkabani”, de inmediato se lee: “Ahora si capos del #CartelinmobiliarioDelPAN y @STaboadaMx Todo apunta a un sabotaje para perjudicar al @GobCDMX y a la @4Transformacion después del fracaso de su campaña negra sobre falta de agua generalizada y el “Día 0” En la política no hay casualidades sino causalidades.” Enseguida, en la parte central de la pantalla, se aprecia el texto “Sistema de Aguas de la Ciudad de México @SACMEX 18 abr.”, de inmediato se lee: “#Última hora #SACMEXinforma ante los acontecimientos en la Alcaldía Benito Juárez con relación al suministro de agua, este Organismo presentó una denuncia ante la #FiscalíaCDMX Para investigar las causas que originaron la situación. bit.ly/3Q7DyF0”; debajo del lado izquierdo “GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO SACMEX” del lado derecho la imagen del género masculino, seguido del texto “2024” “Felipe Carrillo Puerto”. “TARJETA INFORMATIVA” “Ciudad de México, a 18 de abril de 2024” “PRESENTA SACMEX DENUNCIA ANTE LA FGJCDMX PARA INVESTIGAR CAUSAS DE LA PROBLEMÁTICA DEL AGUA EN EL NORPONIENTE DE LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ”, seguido de “El Sistema de Aguas de la Ciudad de México (SACMEX) informa que con el fin de esclarecer los hechos y dar paso a las investigaciones pertinentes, presentó el 17</p> |



|   |   |   |
|---|---|---|
|   |   | de abril una denuncia formal ante la Fiscalía General de Justicia capitalina (FGJCDMX) por hechos con apariencia del delito de sabotaje, tras los hallazgos de un compuesto de aceites degradado en el agua extraída del pozo Alfonso XIII, ubicado en la Alcaldía Álvaro Obregón e identificado como el punto de origen de la problemática en la zona norponiente de la Alcaldía Benito Juárez.” “Se hace constar la presencia del algún tipo de contaminante presente en el agua potable que se extrae del pozo de agua potable denominado Alfonso XIII, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01460, en esta Ciudad de México, lo que hace presumir la realización de una conducta delictiva generada en contra de la prestación del servicio público de distribución y abastecimiento de agua potable, trayendo como consecuencia el trastorno a la vida económica, política, social o cultural en la Alcaldía Benito Juárez, en la Ciudad de México”, señala la denuncia de hechos interpuesta” “A través de esta denuncia, el SACMEX, solicita la intervención de la Coordinación General de Investigación Forense y Servicios Periciales de la FGJCDMX, con el fin de que designe a un perito oficial en materia ambiental, quien podrá determinar las condiciones del agua extraída del pozo.” Asimismo, se solicita al Coordinador de la Policía de Investigación correspondiente llevar a cabo una averiguación exhaustiva de los hechos que dieron origen a la presente denuncia; trasladarse al lugar para realizar una inspección ocular y tomar gráficas del mismo; localizar posibles testigos que permitan corroborar que la prestación de servicio público de distribución y abastecimiento de agua potable por parte del SACMEX se encuentra entorpecida; y, finalmente ubicar los posibles imputados por estos actos.” “ESTE MATERIAL TIENE FINES EXCLUSIVAMENTE INFORMATIVOS Y HA SIDO MODIFICADO TEMPORALMENTE CON MOTIVO DEL INICIO DEL PERÍODO DE CAMPAÑAS DEL PROCESO ELECTORAL 2023-2024 EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN LOS ARTICULOS 41, PÁRRAFO III, FRACCIÓN III, APARTADO C, ÚLTIMO PÁRRAFO Y 134, PÁRRAFO OCTAVO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS” “CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS” GOBIERNO CON ACENTO SOCIAL” |
| 5 | <a href="https://twitter.com/FadlalaAkabani/status/1780800329438609794">https://twitter.com/FadlalaAkabani/status/1780800329438609794</a><br>Fecha: 19 de abril | “Fadlala Akabani”<br>@FadlalaAkabani<br>“El miserable #CartelInmobiliarioDelPAN, sus capos encabezados por @STaboadaMx y la Alcaldía Benito Juárez aspiran a prolongar la crisis del agua contaminada para dañar al @GobCDMX y a la   |

|  |   |  |
|--|---|--|
|  |  <p>Fadlala Akabani<br/>@FadlalaAkabani</p> <p>El miserable #CartelInmobiliarioDelPAN, sus capos encabezados por @STaboadaMx y la Alcaldía Benito Juárez aspiran a prolongar la crisis del agua contaminada para dañar al @GobCDMX y a la @4Transformacion. No han hecho nada por atender a los vecinos. Todo apunta a algo provocado.</p> <p><a href="#">Ver este post</a></p> <p>9:27 PM - April 17, 2024 - 986 Views</p> <p>0 5 1 58 1 70 2 1 1</p> | <p><b>@4Transformación No han hecho nada por atender a los vecinos. Todo apunta a algo provocado.”</b></p> |
|--|---|--|

| <b>ACTA: ACTA: IECM/SEOE/OC/ACTA-939/2024</b><br><b>Publicaciones en Twitter, en el perfil @FadlalaAkabani</b> |  |   |
|--|--|---|
| <b>No.</b>   | <b>FECHA/IMAGEN</b>  | <b>DESCRIPCIÓN DE LA PUBLICACIÓN</b>  |
| 1  | <p><a href="https://twitter.com/fadlalaAkabani/status/1778962000439075156?t=7IASH9YYWMXV4DJ9uw&amp;s=08">https://twitter.com/fadlalaAkabani/status/1778962000439075156?t=7IASH9YYWMXV4DJ9uw&amp;s=08</a></p> <p><b>Fecha: 12 de abril</b></p>  <p>2:42 PM - April 12, 2024 - 2,720 Views</p> <p>0 6 1 50 1 56 1 70 2 1 1</p> | <p><b>“Fadlala Akabani<br/>@FadlalaAkabani</b></p> <p><b>Al #CartelInmobiliarioDelPAN y a #SantiagoTajada nunca le han interesado los vecinos de la Alcaldía Benito Juárez. Su prioridad es dañar a la @4Transformacion. Son ellos quienes bloquean Av Insurgentes mientras funcionarios del @GobCDMX están de lleno atendiendo a familias de BJ.”</b></p> <p><b>Martí Batres @martibatres</b> Compañeros de la Alcaldía Iztapalapa están ayudando a limpiar cisternas de los habitantes de Benito Juárez. ¡Qué maravilla! Ejemplo de humanismo y solidaridad. ¡Muchas gracias!</p> <p><b>Martí Batres @martibatres</b> Compañeros de la Alcaldía Iztapalapa están ayudando a limpiar cisternas de los habitantes de Benito Juárez. ¡Qué maravilla! Ejemplo de humanismo y solidaridad. ¡Muchas gracias!”</p> |

| <b>ACTA: ACTA: IECM/SEOE/OC/ACTA-937/2024</b><br><b>Publicaciones en Twitter, en el perfil @FadlalaAkabani</b> |   |   |
|--|---|---|
| <b>No.</b>   | <b>FECHA/IMAGEN</b>   | <b>DESCRIPCIÓN DE LA PUBLICACIÓN</b>  |
| 1  | <p><a href="https://twitter.com/FadlalaAkabani/status/1778826132915167638">https://twitter.com/FadlalaAkabani/status/1778826132915167638</a></p> <p><b>Fecha: 12 de abril</b></p> | <p><b>“Fadlala Akabani<br/>@FadlalaAkabani</b></p> <p><b>“Como a los mezquinos del #CartelInmobiliarioDelPAN y el fantoche @STaboadaMx no les logró la falsa campaña del desabasto de agua en la CDMX y el ‘día 0’ ahora surge repentinamente la contaminación de agua potable en un pozo al que ellos tienen acceso. Piensa mal y acertarás.”</b></p> <p><b>“Sistema de Aguas de la Ciudad de México @SacmexCDMX”</b></p> <p><b>“ #SACMEX informa: con respecto a los resultados que circulan en redes sociales acerca de pruebas realizadas por VASA INSTALACIONES de una muestra de agua relacionada con el problema de calidad suscitado en la zona norponiente de @BJAlcaldia :”</b></p> |



| ACTA: IECM/SEOE/OC/ACTA-958/2024<br>Publicaciones en Twitter, en el perfil @FadlalaAkabani |   |                               |
|--|---|-------------------------------|
| Nº.  | FECHA/IMAGEN  | DESCRIPCIÓN DE LA PUBLICACIÓN |
| 1  | <a href="https://twitter.com/FadlalaAkabani/status/1775452672121835818?t=wC4xQqjVzbhJm4xd6wJS2Q&amp;s=08">https://twitter.com/FadlalaAkabani/status/1775452672121835818?t=wC4xQqjVzbhJm4xd6wJS2Q&amp;s=08</a> |                               |

|   |   |   |
|---|---|---|
|   | <p><b>Fecha: 3 de abril</b></p> <p><b>Fadlala Akabani</b><br/>@FadlalaAkabani</p> <p>#SantiagoTajada el cínico capo del #CartelinmobiliarioDelPAN que dañó con PREMEDITACIÓN y DOLO a los mismos vecinos de la Alcaldía Benito Juárez al legalizar pisos de más en 400 edificios alterando todos los servicios públicos incluyendo el agua. Ejemplo de un gobierno criminal. <a href="#">Traducir post</a></p> <p><b>Santiago Taboada</b> @STaboadaMX - Abr 2<br/>En Xochimilco los vecinos ya están cansados del mal gobierno de MORENA: delincuencia, cobro de piso, malos servicios públicos y falta de agua en muchas colonias, pero ElCambioViene con #AguaParaTodos. @GamoMonte está listo para trabajar sin descanso para todos los vecinos.</p>  <p>3:17 AM - Apr 3, 2024 - 1,811 views</p> <p>0 4 1 23 0 27 0 2 0 0</p> | <p><b>"Fadlala Akabani<br/>@FadlalaAkabani"</b></p> <p><b>#SantiagoTajada el cínico capo del #CartelinmobiliarioDelPAN que dañó con PREMEDITACIÓN y DOLO a los mismos vecinos de la Alcaldía Benito Juárez al legalizar pisos de más en 400 edificios alterando todos los servicios públicos incluyendo el agua. Ejemplo de un gobierno criminal".</b></p> <p>Seguidamente, un círculo con fondo blanco del que se observa a una persona del género masculino, tez clara usa lo que puede ser camisa blanca y saco oscuro, y el texto siguiente:</p> <p><b>"Santiago Taboada @STaboadaMX 2 abr. En #Xochimilco los vecinos ya están cansados del mal gobierno de MORENA: delincuencia, cobro de piso, malos servicios públicos y falta de agua en muchas colonias, pero ElCambioViene con #AguaParaTodos.</b></p> <p><b>@GamoMonte está listo para trabajar sin descanso para todos los vecinos"</b></p> <p>Seguidamente, se aprecia un video con una duración de veinticinco segundos (00:00:25), del que se observa en primer plano a dos personas del género masculino, por una parte, de tez morena clara, con lentes usa lo que puede ser camisa blanca y sostiene un micrófono con la mano derecha, enseguida, persona de tez clara usa lo que puede ser camisa blanca y pantalón azul, los antes señalados se ubican rodeados de diversas personas de género indistinto en lo que podría ser un evento público. El audio es el consecutivo.</p> <p><b>"Diversas voces. Taboada, Taboada, Taboada, Taboada, Taboada, Taboada... Voz masculina. Muchas gracias a todos, voy a pasar el micrófono al próximo Jefe de Gobierno, Santiago Taboada".</b></p> |
| 2 | <p><a href="https://twitter.com/FadlalaAkabani/status/177180517047099850">https://twitter.com/FadlalaAkabani/status/177180517047099850</a></p> <p><b>Fecha: 7 de abril</b></p> <p><b>Fadlala Akabani</b><br/>@FadlalaAkabani</p> <p>Lo que nunca dirá la miserable mentirosa señora X y miembro del #CartelinmobiliarioDelPAN es que con el sismo de 2017 colapsaron 2 edificios NUEVOS autorizados por la corrupta Alcaldía Benito Juárez y por ello murieron 3 personas. Que le pregunte al delincuente #SantiagoTajada <a href="#">Traducir post</a></p> <p>9:43 PM - Apr 7, 2024 - 2,336 views</p> <p>0 10 1 14 0 11 0 2 0 0</p>  | <p><b>"Fadlala Akabani<br/>@FadlalaAkabani"</b></p> <p>Pregunta al capo @STaboadaMx ¿Porque no transparentas las manifestaciones de construcción de 15 años a la fecha para contrastarlas con los edificios con pisos de más ilegales que autorizó el #CartelinmobiliarioDelPAN y que alteraron los servicios públicos y el suministro de agua?</p> <p>10:11 a. m. 10 abr. 2024 · 834 Reproducciones</p>  |
| 3 | <p><a href="https://twitter.com/FadlalaAkabani/status/1778093539521339738?t=zU6yG_MwwwU7Xj7ITovWiA&amp;s=08">https://twitter.com/FadlalaAkabani/status/1778093539521339738?t=zU6yG_MwwwU7Xj7ITovWiA&amp;s=08</a></p>  |   |

|  |   |   |
|--|---|---|
|  | <p><b>Fecha: 10 de abril</b></p> <p>Fadlala Akabani<br/>@FadlalaAkabani</p> <p>Pregunta al capo @STaboadaMx ¿Porque no transparentas las manifestaciones de construcción de 15 años a la fecha para contrastarlas con los edificios con pisos de más ilegales que autorizó el #CartelinmobiliarioDelPAN y que alteraron los servicios públicos y el suministro de agua?</p> <p><a href="#">Translate post</a></p> <p>10:11 AM · Apr 10, 2024 · 848 Views</p> <p></p> <p></p> <p></p> <p></p> <p></p> | <p>“Fadlala Akabani<br/>@FadlalaAkabani</p> <p>Pregunta al capo @STaboadaMx ¿Porque no transparentas las manifestaciones de construcción de 15 años a la fecha para contrastarlas con los edificios con pisos de más ilegales que autorizó el #CartelinmobiliarioDelPAN y que alteraron los servicios públicos y el suministro de agua? 10:11 a. m. 10 abr. 2024·834 Reproducciones</p> |
|--|---|---|

| ACTA: ACTA: IECM/SEOE/OC/ACTA-1035/2024<br>Publicaciones en Twitter, en el perfil @FadlalaAkabani |   |   |
|---|---|---|
| No  | FECHA/IMAGEN  | DESCRIPCIÓN DE LA PUBLICACIÓN   |
| 1   | <p><a href="https://twitter.com/FadlalaAkabani/status/1778962000439075156">https://twitter.com/FadlalaAkabani/status/1778962000439075156</a></p> <p><b>Fecha: 12 de abril</b></p> <p>Fadlala Akabani<br/>@FadlalaAkabani</p> <p>Al #CartelinmobiliarioDelPAN y a #SantiagoTajada nunca le han interesado los vecinos de la Alcaldía Benito Juárez Su prioridad es dañar a la #4Transformacion Son ellos quienes bloquean Av Insurgentes mientras funcionarios del @GobCDMX están de lleno atendiendo a familias de BJ.</p> <p><a href="#">Mandala post</a></p> <p></p> <p></p> <p></p> <p></p> <p></p> <p></p> <p></p> <p></p> <p></p> <p></p> <p>7:42 PM · Apr 12, 2024 · 2,722 Views</p> <p></p> <p></p> <p></p> <p></p> <p></p> | <p>“Fadlala Akabani<br/>@FadlalaAkabani</p> <p>Al #CartelinmobiliarioDelPAN y a #SantiagoTajada nunca le han interesado los vecinos de la Alcaldía Benito Juárez Su prioridad es dañar a la #4Transformacion Son ellos quienes bloquean Av Insurgentes mientras funcionarios del @GobCDMX están de lleno atendiendo a familias de BJ.</p> <p><a href="https://x.com/martibatres/st/martibatres/st">https://x.com/martibatres/st/martibatres/st</a> atus/ 1778910366287700474 7:42 p. m. · 12 abr. 2024 2.722 Reproducciones</p> |
| 2   | <p><a href="https://twitter.com/FadlalaAkabani/status/1778853291826254045">https://twitter.com/FadlalaAkabani/status/1778853291826254045</a></p> <p><b>Fecha: 12 de abril</b></p> <p>Fadlala Akabani<br/>@FadlalaAkabani</p> <p>Que casualidad. Mandan a hacer un estudio a un “laboratorio” que no tiene licencia para realizarlos y funcionarios de la Alcaldía Benito Juárez y hasta un diputado panista organizan los bloqueos para “protestar” La desesperación de #SantiagoTajada es tan evidente como su montaje.</p> <p><a href="#">Mandala post</a></p> <p>12:30 PM · Apr 12, 2024 · 108 Views</p> <p></p> <p></p> <p></p> <p></p>   | <p>“Fadlala Akabani<br/>@FadlalaAkabani</p> <p>Que casualidad. Mandan a hacer un estudio a un “laboratorio” que no tiene licencia para realizarlos y funcionarios de la Alcaldía Benito Juárez y hasta un diputado panista organizan los bloqueos para “protestar” La desesperación de #SantiagoTajada es tan evidente como su montaje.</p>   |
| 3   | <p><a href="https://twitter.com/FadlalaAkabani/status/1778826132915167638">https://twitter.com/FadlalaAkabani/status/1778826132915167638</a></p> <p><b>Fecha: 11 de abril</b></p>   | <p>“Fadlala Akabani<br/>@FadlalaAkabani</p> <p>Como a los mezquinos del #CartelinmobiliarioDelPAN y el fantoche @STaboadaMx no les funcionó la falsa campaña del desabasto de agua en la CDMX y el “día 0” ahora surge repentinamente la contaminación de agua potable en un pozo al que ellos tienen acceso. Piensa mal y acertarás. Sistema de Aguas de la Ciudad de México</p>   |

|  |   |  |
|--|---|--|
|  |  | <p><b>@SacmexCDMX</b> 11 abr. <b>#SACMEX</b> informa: <b>con respecto a los resultados que circulan en redes sociales acerca de pruebas realizadas por VASA INSTALACIONES de una muestra de agua relacionada con el problema de calidad suscitado en la zona norponiente de <b>@BJAlcaldia</b>:</b><br/> <b>TARJETA INFORMATIVA...</b></p> |
|--|---|--|

| ACTA: ACTA: IECM/SEOE/OC/ACTA-1060/2024<br>Publicaciones en Twitter, en el perfil @FadlalaAkabani |   |  |
|---|---|--|
| No.   | FECHA/IMAGEN  | DESCRIPCIÓN DE LA PUBLICACIÓN  |
| 1   | <a href="https://twitter.com/FadlalaAkabani/status/1778714083807596754">https://twitter.com/FadlalaAkabani/status/1778714083807596754</a><br><b>Fecha: 12 de abril</b><br> | <p><b>"Fadlala Akabani</b><br/> <b>@FadlalaAkabani</b><br/> Dice <b>@STaboadaMx</b> que <b>el no es capo del #CartelInmobiliarioDelIPAN</b> pero <b>sus propios ex funcionarios detenidos, confesos y algunos sentenciados así como empresarios involucrados los que lo imputan.</b> También <b>@XochitlGalvez</b> es <b>miembro distinguido de la agrupación delictiva .Pura fichita.</b></p> |

| ACTA: ACTA: IECM/SEOE/OC/ACTA-1061/2024<br>Publicaciones en Twitter, en el perfil @FadlalaAkabani |  |  |
|---|--|--|
| No.   | FECHA/IMAGEN   | DESCRIPCIÓN DE LA PUBLICACIÓN  |
| 1   | <a href="https://twitter.com/FadlalaAkabani/status/1780438947601993939">https://twitter.com/FadlalaAkabani/status/1780438947601993939</a><br><b>Fecha: 16 de abril</b> | <p><b>"Fadlala Akabani</b><br/> <b>@FadlalaAkabani</b><br/> 1/2 Abandonado tienes tu cerebro vacío de propuestas y por eso mientes en todo. <b>El que prometió ni un centímetro más de varilla ilegal pero legalizó pisos de más fuera de norma a cambio de moches y con medio gabinete en la cárcel anda de hablador.</b> <b>@SedecoCDMX</b> y <b>@A_VCarranza</b></p> <p><b>Santiago Taboada</b><br/> <b>@STaboadaMx</b><br/> Impresionante abandono en el que se encuentra el Mercado de Jamaica <b>@A_VCarranza</b>, sin mantenimiento, no se le ha invertido un solo peso a pesar de su importancia. Para</p> |

|   |   |   |
|---|---|---|
|   | <p><b>Fadlala Akabani</b> @FadlalaAkabani</p> <p>1/2 Abandonado tienes tu cerebro vacío de propuestas y por eso mientes en todo. El que prometió ni un centímetro más de varilla ilegal pero legalizó pisos de más fuera de norma a cambio de moches y con medio gabinete en la cárcel anda de hablador. @SedecoCDMX y @AVCarranza</p> <p>Translate post</p> <p><b>Santiago Taboada</b> @STaboadaMx - Apr 16</p> <p>Impresionante abandono en el que se encuentra el Mercado de Jamaica @AVCarranza, sin mantenimiento, no se le ha invertido un solo peso a pesar de su importancia. Para rehabilitar la economía de la #CDMX debemos empezar por los mercados públicos. @Rocio_BarreraB ...</p> <p>Show more</p>  <p>9:31 PM - Apr 16, 2024 · 653 Views</p> <p>0:10</p> <p>...</p> | <p>rehabilitar la economía de la #CDMX debemos empezar por los mercados públicos. @Rocio_BarreraB #ElCambioViene Contiene video con duración de 20 minutos</p>  |
| 2 | <p><a href="https://twitter.com/FadlalaAkabani/status/1779533550594756815">https://twitter.com/FadlalaAkabani/status/1779533550594756815</a></p> <p><b>Fecha: 14 de abril</b></p> <p><b>Fadlala Akabani</b> @FadlalaAkabani</p> <p>Oye #Rataboada @STaboadaMx sin #SantiagoTajada no hay niveles de más ilegales en edificios en @BJAlcaldia MISERABLE MENTIROSO y COBARDE con tus declaraciones inculpando a otros por la corrupción del #CartelinmobiliarioDelPAN ¿El 3 de Junio vas a huir o enfrentarás a la justicia?</p> <p>Translate post</p> <p>9:33 AM - Apr 14, 2024 · 4,231 Views</p> <p>...</p>   | <p><b>Fadlala Akabani</b> @FadlalaAkabani</p> <p>Oye #Rataboada @STaboadaMx sin #SantiagoTajada no hay niveles de más ilegales en edificios en @BJAlcaldia MISERABLE MENTIROSO y COBARDE con tus declaraciones inculpando a otros por la corrupción del #CartelinmobiliarioDelPAN ¿El 3 de Junio vas a huir o enfrentarás a la justicia?”</p> |

| ACTA: ACTA: IECM/SEOE/OC/ACTA-1036/2024<br>Publicaciones en Twitter, en el perfil @FadlalaAkabani |  |  |
|---|--|--|
| No.   | FECHA/IMAGEN   | DESCRIPCIÓN DE LA PUBLICACIÓN  |
| 1   | <p><a href="https://twitter.com/fadlalaakabani/status/1782906379524522461?s=46">https://twitter.com/fadlalaakabani/status/1782906379524522461?s=46</a></p> <p><b>Fecha: 23 de abril</b></p>  <p>...</p> | <p><b>Fadlala Akabani</b> @FadlalaAkabani</p> <p>Es evidente el bloqueo informativo de la prensa chayotera para dar a conocer el más grande caso de corrupción en la historia de la Ciudad de México y proteger al delincuente de cuello blanco del #CartelinmobiliarioDelPAN el capo @STaboadaMx alias #SantiagoTajada #Rataboada</p> |
| 2   |  |  |
|   | <a href="https://twitter.com/FadlalaAkabani/status/1782795125711630447">https://twitter.com/FadlalaAkabani/status/1782795125711630447</a>  |  |

|   |  |  |
|---|--|--|
|   | <p><b>Fecha: 23 de abril</b></p> <p> <b>Fadlala Akabani</b> @FadlalaAkabani</p> <p>El cobarde @STaboadaMx #SantiagoTajada alias #Rataboada pidió al @iecm que vetara el tema de corrupción más grande en la historia de la #CDMX El #CartelInmobiliarioDelPAN Hay prófugos, presos, sentenciados y confesos y lo peor daños importantes a los vecinos de Benito Juárez, <a href="#">Traducir post</a></p> <p><b>TABOADA HABITA DEPARTAMENTO DEL CARTEL INMOBILIARIO</b></p>  <p>9:34 AM - Apr 23, 2024 · 1,969 Views</p> <p>0 20 1 164 1 541 2 1 1</p> | <p><b>Fadlala Akabani</b> @FadlalaAkabani</p> <p>El "cobarde" @STaboadaMx #SantiagoTajada alias #Rataboada pidió al @iecm que vetara el tema de corrupción más grande en la historia de la #CDMX El #CartelInmobiliarioDelPAN Hay prófugos, presos, sentenciados y confesos y lo peor daños importantes a los vecinos de Benito Juárez."</p>   |
| 3 | <p><a href="https://twitter.com/FadlalaAkabani/status/1782559261395927162">https://twitter.com/FadlalaAkabani/status/1782559261395927162</a></p> <p><b>Fecha: 22 de abril</b></p> <p> <b>Fadlala Akabani</b> @FadlalaAkabani</p> <p>@STaboadaMx mentiroso consumado. Dice que la Izquierda gobernó los últimos 27 años. Falso El PAN y PRD co-gobernaron la CDMX entre el inútil @ManceraMiguelMX y el #CartelInmobiliarioDelPAN Alianza que continuó en 2108 con candidaturas comunes para enfrentar a @PartidoMorenaMx <a href="#">Traducir post</a></p> <p>5:57 PM - Apr 22, 2024 · 611 Views</p> <p>0 7 1 20 1 30 1 1 1 1</p>       | <p><b>Fadlala Akabani</b> @FadlalaAkabani</p> <p>@STaboadaMx mentiroso consumado. Dice que la Izquierda gobernó los últimos 27 años. Falso El PAN y PRD co-gobernaron la CDMX entre el inútil @ManceraMiguelMX y el #CartelInmobiliarioDelPAN Alianza que continuó en 2108 con candidaturas comunes para enfrentar a @PartidoMorenaMx 5:57 p. m. · 22 abr. 2024 610 Reproducciones</p> |

| ACTA: ACTA: IECM/SEOE/OC/ACTA-1056/2024<br>Publicaciones en Twitter, en el perfil @FadlalaAkabani |   |   |
|---|---|---|
| No.   | FECHA/IMAGEN  | DESCRIPCIÓN DE LA PUBLICACIÓN   |
| 1   | <p><a href="https://twitter.com/FadlalaAkabani/status/1782327513642865022">https://twitter.com/FadlalaAkabani/status/1782327513642865022</a></p> <p><b>Fecha: 22 de abril</b></p> <p> <b>Fadlala Akabani</b> @FadlalaAkabani</p> <p>A @STaboadaMx te gusta hacerse el idiota. Faltas tú #Rataboada #SantiagoTajada <a href="#">Traducir post</a></p> <p></p> <p>2:56 AM - Apr 22, 2024 · 473 Views</p> <p>0 9 1 21 1 27 1 1 1 1</p>   | <p><b>Fadlala Akabani</b> @FadlalaAkabani</p> <p>A @STaboadaMx te gusta hacerse el idiota. Faltas tú #Rataboada #SantiagoTajada" Sabina Berman @sabinaberman 21 abr. "Ahora sí vamos a hablar del Cartel Inmobiliario..." y los funcionarios de Santiago Taboada que ya están en la cárcel. Falta el jefe.#DebateChilango</p>   |
| 2   | <p><a href="https://twitter.com/FadlalaAkabani/status/1782262980282818591">https://twitter.com/FadlalaAkabani/status/1782262980282818591</a></p> <p><b>Fecha: 21 de abril</b></p> <p> <b>Fadlala Akabani</b> @FadlalaAkabani</p> <p>Ya salió Pascalito a defender al corrupto capo del #CartelInmobiliarioDelPAN @STaboadaMx No tarda en decir como buen mentiroso y parcial que es, que el caso más grande de corrupción en la historia de la CDMX no existe. El inútil y corrupto @ManceraMiguelMX fue y es aliado del PAN <a href="#">Traducir post</a></p> <p></p> <p>10:19 PM - Apr 21, 2024 · 667 Views</p> <p>0 9 1 16 1 4 1 1 1 1</p> | <p><b>Fadlala Akabani</b> @FadlalaAkabani</p> <p>Ya salió Pascalito a defender al corrupto capo del #CartelInmobiliarioDelPAN @STaboadaMx No tarda en decir como buen mentiroso y parcial que es, que el caso más grande de corrupción en la historia de la CDMX no existe. El inútil y corrupto @ManceraMiguelMX fue y es aliado del PAN</p> <p><b>Pascal</b> @beltrandelrio 21 abr.</p> |

|   |  |  |
|---|--|--|
|   |  | <p>Para desgracia de Brugada, el argumento de los 27 años que lleva gobernando el mismo grupo político en la capital es contundente y no tiene defensa. ¿A quién le puede echar la culpa el oficialismo de la contaminación del agua, por ejemplo?"</p>  |
| 3 | <p><a href="https://twitter.com/FadlalaAkabani/status/1782259048655597989">https://twitter.com/FadlalaAkabani/status/1782259048655597989</a></p> <p><b>Fecha: 21 de abril</b></p> <p> Fadlala Akabani<br/>@FadlalaAkabani</p> <p>El #CartelInmobiliarioDelPAN el escándalo de corrupción más grande en la historia de la Ciudad de México y el cobarde @STaboadaMx trató de vetarlo. A cambio de moches permitieron pisos ilegales en más de 400 edificios y robaron recursos para los damnificados del sismo de 2017. <a href="#">Traducir post</a></p>  <p>10:04 PM - Apr 21, 2024 · 1,158 Views</p> <p>16 47 47 13 13</p> | <p><b>"Fadlala Akabani</b><br/>@FadlalaAkabani</p> <p>El #CartelInmobiliarioDelPAN el escándalo de corrupción más grande en la historia de la Ciudad de México y el cobarde @STaboadaMx trató de vetarlo. A cambio de moches permitieron pisos ilegales en más de 400 edificios y robaron recursos para los damnificados del sismo de 2017."</p>             |
| 4 | <p><a href="https://twitter.com/FadlalaAkabani/status/1782251659864817789">https://twitter.com/FadlalaAkabani/status/1782251659864817789</a></p> <p><b>Fecha: 21 de abril</b></p> <p> Fadlala Akabani<br/>@FadlalaAkabani</p> <p>Miserable y vulgar delincuente de cuello blanco @STaboadaMx Hasta miembros de tu partido saben que existe el #CartelInmobiliarioDelPAN Hay detenidos, confesos y sentenciados Por más que lo quieras ocultar no lo vas a lograr y lo vamos a recordar siempre. <a href="#">Traducir post</a></p>  <p>9:34 PM - Apr 21, 2024 · 12.2K Views</p> <p>93 668 894 13 13</p>                     | <p><b>"Fadlala Akabani</b><br/>@FadlalaAkabani</p> <p>Miserable y vulgar delincuente de cuello blanco @STaboadaMx Hasta miembros de tu partido saben que existe el #CartelInmobiliarioDelPAN Hay detenidos, confesos y sentenciados Por más que lo quieras ocultar no lo vas a lograr y lo vamos a recordar siempre. Video de duración de 0:24 minutos".</p> |

| ACTA: ACTA: IECM/SEOE/OC/ACTA-1045/2024<br>Publicaciones en Twitter, en el perfil @FadlalaAkabani |   |  |
|---|---|--|
| Nº.   | FECHA/IMAGEN  | DESCRIPCIÓN DE LA PUBLICACIÓN  |
| 1   | <p><a href="https://twitter.com/FadlalaAkabani/status/1782088615461269956?t=0Z7j9mbIWDIT5IK8wZBK1w&amp;s=08">https://twitter.com/FadlalaAkabani/status/1782088615461269956?t=0Z7j9mbIWDIT5IK8wZBK1w&amp;s=08</a></p> <p><b>Fecha: 21 de abril</b></p> <p> Fadlala Akabani<br/>@FadlalaAkabani</p> <p>...<br/>¿Porque @InfoCdmx clasificó a la Alcaldía Benito Juárez la más opaca?<br/>Miles de solicitudes de vecinos sobre obras se han negado a transparentar para no cotejar entre lo avalado por @seduviCDMX y lo que ellos permitieron construir (pisos ilegales de más). #CartelinmobiliarioDelPAN<br/><a href="#">Translate post</a><br/>10:46 AM · Apr 21, 2024 · 671 Views<br/>0 41 38 1 1</p> | <p><b>Fadlala Akabani</b><br/>@FadlalaAkabani</p> <p>¿Porque @InfoCdmx clasificó a la Alcaldía Benito Juárez la más opaca?<br/>Miles de solicitudes de vecinos sobre obras se han negado a transparentar para no cotejar entre lo avalado por @seduviCDMX y lo que ellos permitieron construir (pisos ilegales de más). #CartelinmobiliarioDelPAN”</p> |

| ACTA: ACTA: IECM/SEOE/OC/ACTA-1046/2024<br>Publicaciones en Twitter, en el perfil @FadlalaAkabani |  |  |
|---|--|--|
| Nº.   | FECHA/IMAGEN   | DESCRIPCIÓN DE LA PUBLICACIÓN  |
| 1   | <p><a href="https://twitter.com/FadlalaAkabani/status/1778093539521339738?t=zU6yG_MwwwU7Xj7ITovWiA&amp;s=08">https://twitter.com/FadlalaAkabani/status/1778093539521339738?t=zU6yG_MwwwU7Xj7ITovWiA&amp;s=08</a></p> <p><b>Fecha: 10 de abril</b></p> <p> Fadlala Akabani<br/>@FadlalaAkabani</p> <p>...<br/>Pregunta al capo @STaboadaMx ¿Porque no transparentas las manifestaciones de construcción de 15 años a la fecha para contrastarlas con los edificios con pisos de más ilegales que autorizó el #CartelinmobiliarioDelPAN y que alteraron los servicios públicos y el suministro de agua?<br/><a href="#">Translate post</a><br/>10:11 AM · Apr 10, 2024 · 846 Views<br/>0 26 27 1 1</p>  | <p>“Fadlala Akabani</p> <p>Pregunta al capo @STaboadaMx ¿Porque no transparentas las manifestaciones de construcción de 15 años a la fecha para contrastarlas con los edificios con pisos de más ilegales que autorizó el #CartelinmobiliarioDelPAN y que alteraron los servicios públicos y el suministro de agua?”</p>   |
| 2   | <p><a href="https://twitter.com/FadlalaAkabani/status/1781689641126531223?t=LzDhVLT8z08Ppc7Qoe4nKg&amp;s=08">https://twitter.com/FadlalaAkabani/status/1781689641126531223?t=LzDhVLT8z08Ppc7Qoe4nKg&amp;s=08</a></p> <p><b>Fecha: 21 de abril</b></p> <p> Fadlala Akabani<br/>@FadlalaAkabani</p> <p>...<br/>Ya salió Pascalito a defender al corrupto capo del #CartelinmobiliarioDelPAN @STaboadaMx No tarda en decir como buen mentiroso y parcial que es, que el caso más grande de corrupción en la historia de la CDMX no existe. El inútil y corrupto @ManceraMiguelMX fue y es aliado del PAN<br/><a href="#">Translate post</a></p> <div style="border: 1px solid #ccc; padding: 5px; margin-top: 10px;"> <p> Pascal @beltrandelrio · Apr 21<br/>Para desgracia de Brugada, el argumento de los 27 años que lleva gobernando el mismo grupo político en la capital es contundente y no tiene defensa. ¿A quién le puede echar la culpa el oficialismo de la contaminación del agua, por ejemplo?</p> </div> <p>10:19 PM · Apr 21, 2024 · 667 Views<br/>0 58 1 4 1 1</p> | <p>“Fadlala Akabani</p> <p>Ya salió Pascalito a defender al corrupto capo del #CartelinmobiliarioDelPAN<br/>@STaboadaMx No tarda en decir como buen mentiroso y parcial que es, que el caso más grande de corrupción en la historia de la CDMX no existe. El inútil y corrupto @ManceraMiguelMX fue y es aliado del PAN</p> <p>Pascal<br/>@beltrandelrio<br/>21 abr.</p> <p>Para desgracia de Brugada, el argumento de los 27 años que lleva gobernando el mismo grupo político en la capital es contundente y no tiene defensa. ¿A quién le puede echar la culpa el oficialismo de la contaminación del agua, por ejemplo?”</p> |

|   |   |   |
|---|---|---|
| 3 | <a href="https://twitter.com/FadlalaAkabani/status/1782259048655597989">https://twitter.com/FadlalaAkabani/status/1782259048655597989</a> |   |
|   | <b>Fecha: 21 de abril</b>   | <p>Fadlala Akabani<br/>   @FadlalaAkabani<br/>   El #CartelinmobiliarioDelPAN el escándalo de corrupción más grande en la historia de la Ciudad de México y el cobarde @STaboadaMx trató de vetarlo. A cambio de moches permitieron pisos ilegales en más de 400 edificios y robaron recursos para los damnificados del sismo de 2017. </p>  |
| 4 | <a href="https://twitter.com/FadlalaAkabani/status/1782251659864817789">https://twitter.com/FadlalaAkabani/status/1782251659864817789</a> |   |
|   | <b>Fecha: 21 de abril</b>   | <p>Fadlala Akabani<br/>   @FadlalaAkabani }<br/>   Miserable y vulgar delincuente de cuello blanco @STaboadaMx Hasta miembros de tu partido saben que existe el #CartelinmobiliarioDelPAN Hay detenidos, confesos y sentenciados Por más que lo quieras ocultar no lo vas a lograr y lo vamos a recordar siempre. </p>                     |
| 5 | <a href="https://twitter.com/FadlalaAkabani/status/1782559261395927162">https://twitter.com/FadlalaAkabani/status/1782559261395927162</a> |   |
|   | <b>Fecha: 22 de abril</b>   | <p>Fadlala Akabani<br/>   @FadlalaAkabani<br/>   @STaboadaMx mentiroso consumado. Dice que la Izquierda gobernó los últimos 27 años. Falso El PAN y PRD co-gobernaron la CDMX entre el inútil @ManceraMiguelMX y el #CartelinmobiliarioDelPAN Alianza que continuó en 2108 con candidaturas comunes para enfrentar a @PartidoMorenaMx </p> |
| 6 | <a href="https://twitter.com/FadlalaAkabani/status/1782795125711630447">https://twitter.com/FadlalaAkabani/status/1782795125711630447</a> |   |
|   | <b>Fecha: 23 de abril</b>   | <p>Fadlala Akabani<br/>   @FadlalaAkabani<br/>   El cobarde @STaboadaMx#SantiagoTajada alias #Rataboada pidió al @iecm que vetara el tema de corrupción más grande en la historia de la #CDMX El #CartelinmobiliarioDelPAN Hay prófugos, presos, sentenciados y</p>   |

|  |   |  |
|--|---|--|
|  |  | <p>confesos y lo peor daños importantes a los vecinos de Benito Juárez”</p> <p>En la imagen se lee: “TABOADA HABITA DEPARTAMENTO DEL CARTEL INMOBILIARIO”, así ademá se lee la frase “USO ILLEGAL DE ATRIBUCIONES ALCALDES”, en letras mayúsculas y de color azul, se leen lo que pudieran ser direcciones domiciliarias y se mencionan frases haciendo alusión a lo que pudieran ser empresas de bienes raíces, así mismo se encuentran insertas imágenes de lo que pudieran ser edificios, así como la imagen de una persona del género masculino, que usa bigote y barba, porta vestimenta de color blanco que lleva en el lado izquierdo una imagen al parecer de un ángel y delante en letras mayúsculas y en color azul la palabra “TABOABA”</p> |
|--|---|--|

| N.<br>o. | FECHA/IMAGEN   | DESCRIPCIÓN DE LA PUBLICACIÓN  |
|----------|--|--|
|          |  |  |
|          |  |  |
| 1        | <a href="https://twitter.com/FadlalaAkabani/status/1775452672121835818?t=wC4xQqjVzbhJm4xd6wJS2Q&amp;s=08">https://twitter.com/FadlalaAkabani/status/1775452672121835818?t=wC4xQqjVzbhJm4xd6wJS2Q&amp;s=08</a><br><b>Fecha: 3 de abril</b><br> | <p>“@FadlalaAkabani</p> <p>Enseguida se lee:</p> <p>“#SantiagoTajada el cínico capo del #CartelinmobiliarioDelPAN que daño con PREMEDITACIÓN y DOLO a los mismos vecinos de la Alcaldía Benito Juárez al legalizar pisos de más en 400 edificios alterando todos los servicios públicos incluyendo el agua. Ejemplo de un gobierno criminal.”</p> <p>Continuando en la parte inferior de lo descrito, se aprecia un recuadro, mediante el cual en su interior se aprecia lo siguiente: ☺</p> <p>Observo un círculo con fondo en color blanco claro donde se aprecia una persona de género masculino, tez clara, cabello corto color castaño claro y barba, el cual se encuentra sonriendo, se aprecia una vestimenta de camisa blanca, y saco color azul marino, al lado se lee:</p> <p>“Santiago Taboada” (al lado un círculo color azul con un símbolo de una paloma en color blanca), y en la parte inferior dice “@STaboadaMx, y posteriormente se lee “En #Xochimilco los vecinos ya están cansados del mal gobierno de MORENA: delincuencia, cobro de piso, malos servicios públicos y falta de agua en muchas colonias, pero #ElCambioViene con #AguaParaTodos.</p> |



|   |  |
|---|--|
|   | <p>@GamoMonte está lista para trabajar sin descanso para todos los vecinos".</p> <p>Posteriormente, se observa un recuadro en el que aparece un video, que al momento de dar reproducir se encuentra el contenido siguiente:</p> <p>Es un video que consta de veinticinco segundos, mediante el cual se observan a dos personas, de género masculino, con características físicas, el primer masculino de cabello color rubio, tez blanca, y la vestimenta que porta, camisa blanca, la cual, en la parte de atrás de la misma se visualiza un símbolo representando el Angel de la Independencia y al lado se lee con letras mayúsculas de distintos colores "TABOADA" "CANDIDATO A JEFE DE GOBIERNO" "CAMBIO VIENE", y logotipos de los partidos políticos "PAN, PRI, PRD", mediante el cual la postura que mantiene es de pie alzando ambas manos y el puño cerrado de la mano izquierda y la mano derecha la tiene entrelazada con otra persona de género masculino, el cual sus características físicas, tez morena, cabello corto, el cual porta lentes y en la parte posterior de su camisa de color blanca se visualiza el siguiente texto con letras mayúsculas de diversos colores "GABRIEL DEL LIMÓN" "CANDIDATO A LA ALCALDÍA XOCHIMILCO" "EL CAMBIO VIENE" y logotipos de los partidos políticos "PAN, PRI, PRD, asimismo en la parte frontal tiene las mismas leyendas. Enseguida se visualiza que dichas personas masculinas se encuentran sobre un templete junto con otras y en la parte posterior de las mismas se visualiza una manta que parcialmente dice: "GABRIEL DEL MON" ; al frente de ellos una multitud de personas tanto de género femenino como masculino las cuales se encuentran bajo la sombra de una carpas, portando diversas banderas con diversos logotipos de partidos políticos que se leen "PAN, PRI, PRD", y se escucha que alzan la voz en conjunto manifestando "TABOADA, TABOADA, TABOADA", enseguida en la parte posterior de la multitud referida se lee "ALCALDÍA XOCHIMILDO", seguidamente se escucha la voz de la persona de género masculino referido que dice "(inaudible) gracias a todos (inaudible) a nuestro próximo jefe de gobierno Santiago Taboada" (se escuchan gritos de las personas que se encuentran presentes).</p> |
| 2 | <a href="https://twitter.com/FadlalaAkabani/status/1777180517047099850">https://twitter.com/FadlalaAkabani/status/1777180517047099850</a>  |

|  |  |   |
|--|--|---|
|  | <p><b>Fecha: 7 de baril</b></p> <p> <b>Fadlala Akabani</b><br/>@FadlalaAkabani</p> <p>Lo que nunca dirá la miserable mentirosa señora X y miembro del #CartelInmobiliarioDelPAN es que con el sismo de 2017 colapsaron 2 edificios NUEVOS autorizados por la corrupta Alcaldía Benito Juárez y por ello murieron 3 personas. Que le pregunte al delincuente #SantiagoTajada</p> <p><small>Translate post</small></p> <p>9:43 PM · Apr 7, 2024 · 2,336 Views</p> <p>0 10 1 84 1 91 2</p> | <p><b>"Fadlala Akabani<br/>@FadlalaAkabani"</b></p> <p>Enseguida se lee:</p> <p><i>"Lo que nunca dirá la miserable mentirosa señora X y miembro del #CartelInmobiliarioDelPAN es que con el sismo de 2017 colapsaron 2 edificios NUEVOS autorizados por la corrupta Alcaldía Benito Juárez y por ello murieron 3 personas. Que le pregunte al delincuente #SantiagoTajada".</i></p> |
|--|--|---|

| <p style="text-align: center;"><b>ACTA: ACTA: IECM/SEOE/OC/ACTA-1085/2024</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Publicaciones en Twitter, en el perfil @FadlalaAkabani</b></p> |  |   |
|--|--|---|
| <b>N<br/>o.</b>  | <b>FECHA/IMAGEN</b>  | <b>DESCRIPCIÓN DE LA PUBLICACIÓN</b>  |
| 1  | <p><a href="https://twitter.com/FadlalaAkabani/status/1780028684910399858?t=Ya0oGXWRBYsXwPKEzAG6wq&amp;s=08">https://twitter.com/FadlalaAkabani/status/1780028684910399858?t=Ya0oGXWRBYsXwPKEzAG6wq&amp;s=08</a></p> <p><b>Fecha: 15 de abril</b></p> <p> <b>Fadlala Akabani</b><br/>@FadlalaAkabani</p> <p><b>@STaboadaMx</b> Esto del agua contaminada huele a guerra sucia. ¿No será tu asesor y de tu socia en el #CartelInmobiliarioDelPAN la Sra. X el rey de las campañas negras Antonio Sola quien está atrás de todo esto? Les falló la campaña negra contra el Presidente y ahora surge esto.</p> <p><small>Translate post</small></p> <p>6:21 PM · Apr 15, 2024 · 598 Views</p> <p>0 5 1 10 1 18 1 1 1</p> | <p><b>"Fadlala Akabani<br/>@FadlalaAkabani<br/>@STaboadaMx</b></p> <p><i>Esto del agua contaminada huele a guerra sucia. ¿No será tu asesor y de tu socia en el #CartelInmobiliarioDelPAN la Sra. X el rey de las campañas negras Antonio Sola quien está atrás de todo esto? Les falló la campaña negra contra el Presidente y ahora surge esto."</i></p>  |
| 2  | <p><a href="https://twitter.com/FadlalaAkabani/status/1779533550594756815?t=bVwx9h_5cL0mlxwwmfiEA&amp;s=08">https://twitter.com/FadlalaAkabani/status/1779533550594756815?t=bVwx9h_5cL0mlxwwmfiEA&amp;s=08</a></p> <p><b>Fecha: 14 de abril</b></p> <p> <b>Fadlala Akabani</b><br/>@FadlalaAkabani</p> <p>Oye <b>#Rataboada</b> @STaboadaMx sin #SantiagoTajada no hay niveles de más ilegales en edificios en @BJAlcaldia MISERABLE MENTIROSO y COBARDE con tus declaraciones inculpando a otros por la corrupción del #CartelInmobiliarioDelPAN ¿El 3 de Junio vas a huir o enfrentarás a la justicia?</p> <p><small>Translate post</small></p> <p>9:33 AM · Apr 14, 2024 · 4,232 Views</p> <p>...</p>              | <p><b>"Fadlala Akabani<br/>@FadlalaAkabani</b></p> <p><i>Oye #Rataboada@STaboadaMx sin #SantiagoTajada no hay niveles de más ilegales en edificios en @BJAlcaldia MISERABLE MENTIROSO y COBARDE con tus declaraciones inculpando a otros por la corrupción del #CartelInmobiliarioDelPAN ¿El 3 de Junio vas a huir o enfrentarás a la justicia?"</i></p>  |
| 3  | <p><a href="https://twitter.com/FadlalaAkabani/status/1778962000439075156">https://twitter.com/FadlalaAkabani/status/1778962000439075156</a></p> <p><b>Fecha: 12 de abril</b></p>  | <p><b>"Fadlala Akabani<br/>@FadlalaAkabani</b></p> <p>Al #CartelInmobiliarioDelPAN y a #SantiagoTajada nunca le han interesado los vecinos de la Alcaldía Benito Juárez Su prioridad es dañar a la @4Transformacion Son ellos quienes bloquean Av Insurgentes mientras funcionarios del @GobCDMX están de lleno atendiendo a familias de BJ." Asimismo, ancló una publicación con 4 fotografías, con el nombre Martí Batres @martibatres en el que se lee la siguiente leyenda "Compañeros de la Alcaldía</p> |

|   |  |   |
|---|--|---|
|   |  <p>Al <b>#CarterInmobiliaroDelPAN</b> y a <b>#SantiagoTajada</b> nunca le han Interesado los vecinos de la Alcaldía Benito Juárez Su prioridad es dañar a la <b>@4Transformación</b> Son ellos quienes bloquean Aire Insurgentes mientras funcionarios del <b>@GobCDMX</b> están de lleno atendiendo a familias de BJ.</p> <p><a href="#">Translate post</a></p> <p><b>Marti Batres</b> @martibatres · Apr 12<br/>Compañeros de la Alcaldía Iztapalapa están ayudando a limpiar cisternas de los habitantes de Benito Juárez. ¡Qué maravilla! Ejemplo de humanismo y solidaridad. ¡Muchas gracias!</p> <p></p> <p>7:42 PM - Apr 12, 2024 · 2,723 Views</p> <p>0 s 1 t 50 98 1 1</p> | <p>Iztapalapa están ayudando a limpiar cisternas de los habitantes de Benito Juárez. ¡Qué maravilla! Ejemplo de humanismo y solidaridad. ¡Muchas gracias!</p> <p><b>Debajo cuatro imágenes:</b></p> <p>En la imagen se observa un espacio cubierto de color loseta azul, una escoba y lo que pudieran ser personas de espaldas a la cámara con prendas en color caqui y líneas fluorescente. En la imagen se observa un espacio cubierto de color loseta azul, una escoba y lo que pudieran ser personas de espaldas a la cámara con prendas en color caqui y líneas fluorescente.</p> <p>En la imagen se observa a una persona con lo que parece ser una chamarra en color caqui, líneas fluorescentes y gorra, inclinado frente a una compuerta de un piso en lo que pudiera ser una cochera.</p> <p>En la imagen se observan siete personas de diversos géneros vistiendo lo que pudieran ser pantalones en color caqui con líneas fluorescentes, pantalones en color vino y chamarra vino, gorros y sombrero frente a una zahuan de color negro frente a una calle. En la imagen se observan a tres personas, una persona viste lo que parece ser una chamarra en color caqui, líneas fluorescentes y gorra, la segunda porta una gorra y lo que parece ser un pantalón en color azul, y la tercer persona viste en colores oscuros, los cuales se encuentran en un espacio cerrado frente a una compuerta con un amangera en color azul.</p> |
| 4 | <p><a href="https://twitter.com/FadlalaAkabani/status/1778853291826254045">https://twitter.com/FadlalaAkabani/status/1778853291826254045</a></p> <p><b>Fecha: 12 de abril</b></p>  <p>Que casualidad. Mandan a hacer un estudio a un "laboratorio" que no tiene licencia para realizarlos y funcionarios de la Alcaldía Benito Juarez y hasta un diputado panista organizan los bloqueos para "protestar" La desesperación de <b>#SantiagoTajada</b> es tan evidente como su montaje.</p> <p><a href="#">Translate post</a></p> <p>12:30 PM - Apr 12, 2024 · 109 Views</p> <p>0 s 1 t 2 2 1 1</p>   | <p><b>Fadlala Akabani</b><br/>@FadlalaAkabani</p> <p>Que casualidad. Mandan a hacer un estudio a un "laboratorio" que no tiene licencia para realizarlos y funcionarios de la Alcaldía Benito Juarez y hasta un diputado panista organizan los bloqueos para "proteztar" La desesperación de <b>#SantiagoTajada</b> es tan evidente como su montaje."</p>   |

| <p>ACTA: ACTA: IECM/SEOE/OC/ACTA-1102/2024<br/>Publicaciones en Twitter, en el perfil <b>@FadlalaAkabani</b></p> |   |                               |
|--|---|-------------------------------|
| N<br>o.  | FECHA/IMAGEN  | DESCRIPCIÓN DE LA PUBLICACIÓN |
| 1  | <a href="https://twitter.com/FadlalaAkabani/status/1778093539521339738?t=zU6yG_MwwwU7Xj71TovWiA&amp;s=08">https://twitter.com/FadlalaAkabani/status/1778093539521339738?t=zU6yG_MwwwU7Xj71TovWiA&amp;s=08</a> |                               |

|   |   |   |
|---|---|---|
|   | <p><b>Fecha: 10 de abril</b></p> <p>   Fadlala Akabani @FadlalaAkabani</p> <p>Pregunta al capo @STaboadaMx ¿Porque no transparentas las manifestaciones de construcción de 15 años a la fecha para contrastarlas con los edificios con pisos de más ilegales que autorizó el #CartelInmobiliarioDelPAN y que alteraron los servicios públicos y el suministro de agua?</p> <p>10:11 a. m. - 10 abr. 2024 · 838 Reproducciones</p> <p>26 Responde 27 Me gusta</p> <p>    </p>  | <p>“Pregunta al capo @STaboadaMx ¿Porque no transparentas las manifestaciones de construcción de 15 años a la fecha para contrastarlas con los edificios con pisos de más ilegales que autorizó el #CartelInmobiliarioDelPAN y que alteraron los servicios públicos y el suministro de agua?”</p> |
| 2 | <p><a href="https://twitter.com/FadlalaAkabani/status/1777180517047099850">https://twitter.com/FadlalaAkabani/status/1777180517047099850</a></p> <p><b>Fecha: 7 de abril</b></p> <p>   Fadlala Akabani @FadlalaAkabani</p> <p>Lo que nunca dirá la miserable mentirosa señora X y miembro del #CartelInmobiliarioDelPAN es que con el sismo de 2017 colapsaron 2 edificios NUEVOS autorizados por la corrupta Alcaldía Benito Juárez y por ello murieron 3 personas. Que le pregunte al delincuente #SantiagoTajada</p> <p>9:43 p. m. - 7 abr. 2024 · 3,337 Reproducciones</p> <p>54 Responde 91 Me gusta 2 Elementos guardados</p> <p>   </p> | <p>“Lo que nunca dirá la miserable mentirosa señora X y miembro del #CartelInmobiliarioDelPAN es que con el sismo de 2017 colapsaron 2 edificios NUEVOS autorizados por la corrupta Alcaldía Benito Juárez y por ello murieron 3 personas. Que le pregunte al delincuente #SantiagoTajada”</p>    |

| ACTA: ACTA: IECM/SEOE/OC/ACTA-1275/2024<br>Publicaciones en Twitter, en el perfil @FadlalaAkabani |  |   |
|---|--|---|
| No.   | FECHA/IMAGEN   | DESCRIPCIÓN DE LA PUBLICACIÓN   |
| 1   | <p><a href="https://twitter.com/FadlalaAkabani/status/1783488761034105112">https://twitter.com/FadlalaAkabani/status/1783488761034105112</a></p> <p><b>Fecha: 25 de abril</b></p> <p> Fadlala Akabani @FadlalaAkabani</p> <p>¿A qué le tienes miedo cobarde fantoche @STaboadaMx ? Tu autorizaste entrega de permisos de uso y ocupación a constructores cuyos edificios rebasan niveles permitidos en el Plan de Desarrollo Urbano de Benito Juárez a cambio de moches. Tus subordinados están en la cárcel por eso <a href="#">Tírate por</a></p>  <p>7:30 AM · Apr 25, 2024 · 45.9K Views</p> <p>0 622 1 13K 1 14K 1 18 </p> | <p>“Fadlala Akabani @FadlalaAkabani ¿A qué le tienes miedo cobarde fantoche @STaboadaMx ? Tu autorizaste entrega de permisos de uso y ocupación a constructores cuyos edificios rebasan niveles permitidos en el Plan de Desarrollo Urbano de Benito Juárez a cambio de moches. Tus subordinados están en la cárcel por eso</p> |
| 2   | <p><a href="https://twitter.com/FadlalaAkabani/status/1783260734257872978">https://twitter.com/FadlalaAkabani/status/1783260734257872978</a></p>   |   |



|  |  |   |
|--|--|---|
|  | <p><b>Fecha: 24 de abril</b></p> <p></p> | <p><b>"Fadlala Akabani</b><br/> <b>@FadlalaAkabani</b><br/> <i>Decir que la policía de la @SSC_CDMX "no sirve para nada" es una ofensa inaceptable para todos y especialmente para quienes arriesgan su vida por nosotros. Los capos del #CartelInmobiliarioDelPAN además de delincuentes son mezquinos y mentirosos empezando por @STaboadaMx</i></p> <p><b>Martí Batres</b><br/> <b>@martibatres</b><br/> <i>No admito, bajo ninguna circunstancia, la prepotencia y la ofensa contra miles de mujeres y hombres que conforman la policía de la Ciudad de México organizados en la @SSC_CDMX quienes a diario trabajan y ponen en riesgo su integridad física y su vida para proteger a los demás. Gracias a ellas y ellos, y a la @PDI_FGJCDMX, en la Ciudad se redujeron los delitos de alto impacto en más de un 50%. 11:36 a.m. · 24 abr. 2024 189,1 mil Reproducciones</i></p> |
|--|--|---|

| ACTA: ACTA: IECM/SEOE/OC/ACTA-1274/2024<br>Publicaciones en Twitter, en el perfil @FadlalaAkabani |  |   |
|---|--|---|
| No.   | FECHA/IMAGEN                             | DESCRIPCIÓN DE LA PUBLICACIÓN   |
| 1   | <p><b>Fecha: 28 de abril</b></p> <p></p> | <p><b>"Fadlala Akabani</b><br/> <b>@FadlalaAkabani</b><br/> <i>@STaboadaMx miserable mezquino. Abandonado tienes el cerebro y por eso mientes. De la Central de Abasto te corrieron. La @CedaGeneral en esta administración ha tenido una inversión histórica. Mejor pregúntale a tu encubridor el inútil @ManceraMiguelMX cuento invirtió en ella. 6:10 p. m. · 28 abr. 1,264 vistas</i></p> |

| ACTA: ACTA: IECM/SEOE/OC/ACTA-1273/2024<br>Publicaciones en Twitter, en el perfil @FadlalaAkabani |              |                               |
|---|--------------|-------------------------------|
| N o.  | FECHA/IMAGEN | DESCRIPCIÓN DE LA PUBLICACIÓN |

|                    |   |   |
|--------------------|---|---|
| 1                  | <a href="https://twitter.com/fadlalaakabani/status/1783111634052907254?s=12&amp;t=VJ9guxiDCDEDX8EHWFMBQ">https://twitter.com/fadlalaakabani/status/1783111634052907254?s=12&amp;t=VJ9guxiDCDEDX8EHWFMBQ</a>   |   |
| Fecha: 24 de abril | <p>Fadlala Akabani<br/>@FadlalaAkabani</p> <p>Los capos del #CartelinmobiliarioDelPAN tienen una característica en común. Son enemigos de la sociedad. Padecen la misma enfermedad: sociopatía. No les importó pisotear a los vecinos de Benito Juárez con tal de enriquecerse y no les va a importar ningún habitante de la #CDMX.</p>  | <p>“Fadlala Akabani<br/>@FadlalaAkabani</p> <p>Los capos del #CartelinmobiliarioDelPAN tienen una característica en común. Son enemigos de la sociedad. Padecen la misma enfermedad: sociopatía. No les importó pisotear a los vecinos de Benito Juárez con tal de enriquecerse y no les va a importar ningún habitante de la #CDMX”.</p> |

“Este documento es una versión pública de su original de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, fracciones XII, XXII, XXIII y XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como 3, fracción IX, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y los numerales segundo, fracciones XVII y XVIII, séptimo, trigésimo octavo, quincuagésimo sexto, sexagésimo y primero de los Lineamientos de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, y numeral 62 de los Lineamientos Generales de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México”.